

CONSTITUCIÓN DE MADAGASCAR.  
ESTUDIO INTRODUCTORIO

CARLOS ROBLES PIQUER

## LA REPÚBLICA DE MADAGASCAR Y SUS CONSTITUCIONES

*587.040 Kms<sup>2</sup>. 19.500. 000 habitantes*

La presencia colonial francesa en el Océano Índico, de camino a su expansión en Tonkín, se centró en Madagascar cuyo gran tamaño y larga historia de país soberano exigieron no pocos esfuerzos al conquistador. A ese control se añadió el de las cuatro islas que componen el archipiélago de las Comoras, desde 1912 unidas administrativamente a Madagascar y ahora independientes. El otro elemento de ese imperio que ha alcanzado su independencia es Yibuti, fundado en 1887 y que no fue nunca más que una ciudad con su puerto, estratégicamente situado, sobre todo cuando se terminó en 1917 el ferrocarril hasta Addis Abeba.

País grande (3.000 kilómetros cuadrados más que la Península Ibérica) y poco poblado (no llegan a veinte millones), Madagascar es un pueblo joven: la mitad de sus habitantes tiene menos de veinte años y sus antepasados parecen haber venido desde Indonesia y desde África, constituyendo dieciocho grupos étnicos reconocidos en los que se distinguen los rasgos asiáticos o los llegados del continente vecino. Es, también, un pueblo pobre puesto que su renta *per capita* se aproxima a los 1.000 dólares al comenzar el año 2009. Por ejemplo, menos de la mitad de los malgaches tiene acceso regular a agua potable. Con la explotación del bosque y la pesca, la agricultura es el principal sector de la economía (café, algodón, vainilla, arroz, plátanos) ya que emplea a más del 80% de la población activa; y el 82% del total vive en áreas rurales. La inseguridad alimentaria se encuentra generalizada y afecta

aproximadamente a dos tercios de la población. La ayuda de la Unión Europea se ha situado en el marco del Plan de Acción para el Desarrollo Rural que ha de enfrentar riesgos tales como «los frecuentes ciclones, las inundaciones y sequías así como las invasiones de langostas que atacan de manera constante» (1). Ligada a ella, la industria, que aporta alrededor del 12% del PIB, se centra principalmente en el procesamiento de alimentos y en el ramo textil; también cabe mencionar la producción de aceite refinado, fertilizantes y cemento. Posee importantes recursos minerales (cromo sobre todo, mica, oro, bauxita, uranio, titanio, cuarzo, níquel y piedras preciosas como esmeraldas, rubíes y zafiros), aunque el sector minero contribuye tan solo con el 1% al PIB.

La unidad idiomática, encarnada en la lengua malgache, es percibida por algunos como una imposición estatal (2) y como un instrumento de centralización política y de subordinación social. Es, en verdad, la lengua propia de los merinas que son unos cinco millones y que han dominado tradicionalmente a los demás grupos étnicos (3). Es notable la persistencia del francés como lengua co-oficial aunque sólo el 0,57% de los malgaches domine este idioma, acompañado por un 15.82 % que lo conoce parcialmente. Para otros, «las divergencias dialectales son mayores de lo que parece a primera vista» y «todavía no se ha encontrado la receta de una lengua común», no obstante su belleza que lleva a llamarla «el italiano del Oriente» (4). Está alfabetizado casi el 70% de la población. La esperanza media de vida es de 67 años, más alta que el promedio africano.

---

(1) «Programa Comunitario de Ayuda y Seguridad Alimentarias», Comisión Europea, Desarrollo, abril, 2000, p. 64.

(2) INIESTA, Ferrán: «Poder i llengua a Madagascar. Reflexions sobre la construcció del modern Fannjakana (Estat)», en *Studia Africana*, Barcelona, Sendai Ediciones, enero de 1990, p. 55.

(3) «Los dialectos malgaches probablemente proceden de comerciantes de Borneo que viajaron a puertos de India, Arabia y África Oriental y que se establecieron en la isla de Madagascar, antes deshabitada.... Estos dialectos malgaches muestran suficiente diversidad interna como para agruparlos en dos o tres lenguas diferentes». «The New Encyclopaedia Britannica. Macropaedia». Vol. 2, The University of Chicago, 1974, p. 488.

(4) VERIN, Pierre, «Madagascar», Karthala, 2000, pp. 252-254. El autor añade: «A su manera, la lengua malgache es un jardín secreto, un tesoro nacional que no se difunde fuera de las orillas de la Gran Isla...». Y, desde los misioneros que escribieron las primeras gramáticas y tradujeron a ella la Biblia, «los periódicos, los libros, los textos oficiales, en la época colonial y después, han asegurado a la lengua del Centro su estatuto de lengua nacional».

Inicialmente poblada por navegantes polinesios, a menudo con mujeres y esclavos de África, Madagascar no comenzó con Francia su vida política, iniciada varios siglos antes por monarcas que fueron unificando el territorio con métodos muy duros e incluso despiadados. Vasco de Gama y sus navegantes portugueses avistaron la gran isla al volver de la India en el año 1500 pero no se establecieron en ella aunque hubo exploraciones lusitanas que tenían «dos objetivos: el afán de conferir seguridad y solidez a las rutas hacia la India; y... la posibilidad alternativa de hacer de la isla una nueva y más barata fuente de especias y metales preciosos». Sin embargo, «los portugueses no se adentraron más allá de la línea costera salvo los naufragos» (5). Sí llegaron a saber que existían diversos reinos, que unos eran musulmanes y otros paganos y que la fragmentación política coexistía con «una relativa pero muy notable unidad lingüística» (6). Y llegamos más adelante: Madagascar, «en el XIX, disponía ya de una organización monárquica que comprendía el conjunto de la isla aunque los reyes merinas debían contar con resistencias locales» (7). Como demostró el estudio de un politólogo francés, esos esfuerzos unificadores extendieron por toda la isla la idea de ser una misma realidad nacional (8). Era un reino que desde 1881 disponía de un Código de 305 artículos tan preciso como para, por ejemplo, prohibir a los malgaches enajenar o hipotecar a extranjeros las tierras de su propiedad bajo pena de cadena perpetua, ya que tales operaciones afectarían a las que eran «las tierras de los antepasados» (9).

Sin embargo, ante la oleada del imperialismo europeo, su suerte estaba echada. Con probable imprudencia, vista desde hoy, una primera Reina Ranavalona dejó de tolerar a los extranjeros y expulsó a todos

---

(5) ROCA ÁLVAREZ, Albert, en INIESTA y ROCA, (Eds.), «África en la frontera occidental», Ediciones SIAL, 2000, p. 193.

(6) ROCA ÁLVAREZ, Albert, *op. cit.*, p. 195.

(7) LAVROFF, Dmitri Georges, «Les systèmes constitutionnels en Afrique Noire. Les États francophones», Editions, A. Pedone, París, 1976, p. 244. Este muy distinguido autor recomienda la «Histoire de Madagascar» de DESCHAMPS, H, BOITEAU, P. y RALAIMIHOATRA, E., Tananarive, 1965.

(8) BARDONNET, Daniel, «La succession d'États à Madagascar», L.G.D.J., París, 1970.

(9) GONIDEC, P.-F., «L'État africain», Bibliothèque africaine et malgache, Librairie générale de droit et jurisprudence, París, 1985, p. 45,

en 1857, después de haber prohibido, veintidós años antes, la práctica del cristianismo a sus súbditos. (Pese a ello, el 45 % de los malgaches son hoy cristianos, repartidos por mitad entre católicos y protestantes) En 1886, la Reina Ranavalona III envió dos bellas túnicas artesanas de seda (las llamadas *lambas*) al Presidente norteamericano Stephen Grover Cleveland como prueba de una alianza que duraba ya medio siglo y «para buscar su apoyo en la lucha de Madagascar por su independencia» (10). Tal embajada no sirvió para mucho aunque los *lambas* se conservan ahora en el Smithsonian National Museum. Después de un breve período de rivalidad franco-británica, ambas potencias le pusieron término en 1890 al acordar que Zanzíbar sería inglés y Madagascar francés. La colonización francesa de finales del siglo XIX llegó en un momento en que se asistía a un lento desgaste interno del Estado nacional creado por los reyes merinas que, desde las tierras altas centrales, habían logrado aunar, a veces por la fuerza, a las diferentes etnias de la Gran Isla. El colonialismo vino a frenar ese ímpetu malgache lo que daría lugar, entre otros factores, a que el nacionalismo anticolonial sea prácticamente contemporáneo a la instalación de los franceses (11). Los reyes merinas hubieron de firmar, en 1885 y 1895, sendos tratados que reconocían el protectorado francés, antes de la Ley de anexión del 6 de agosto de 1896, una vez que el General Joseph Gallieni hubiera consolidado la ocupación (12). El Parlamento francés votó en ese año, por 312 votos contra 73, una Ley que declaraba colonia francesa a la Gran Isla con las otras, menores, dependientes de ella. A partir de ese momento y bajo la hábil dirección de Gallieni, que «durante nueve años

---

(10) REIF, Rita, «Textile magic of Madagascar», Un texto de *The New York Times* en *The Intern. Herald Tribune*, 3-VIII-2002.

(11) M'BOKOLO, Elikia, «L'Afrique au XX<sup>e</sup> siècle. Le continent convoité», París, Éditions du Seuil, 1985, pp. 256-257.

(12) El Mariscal Joseph-Simon GALLIENI fue un notable militar francés que terminó su carrera brillantemente en la I Guerra Mundial y fue luego Ministro de la Guerra. Con 47 años fue enviado en 1896 como Gobernador a Madagascar donde enseguida hubo de reprimir una sublevación de quienes, con todo derecho, no deseaban ser colonizados. De su larga gestión allí dejó su testimonio en dos libros: «La Pacification de Madagascar», publicado en 1900; y «Madagascar de 1896 a 1905», publicado en este último año. Ha sido elogiado como «un amo colonial juicioso, flexible y humano, que combinó el afecto por los indígenas con un sentido del deber y de la innovación». «The New Encyclopaedia Britannica», Micropaedia, Vol. 14, The University of Chicago, 1974, p. 393.

governó como un soberano y transformó la Gran Isla» (13), Francia vacía de contenido el poder tradicional de la dinastía Hova. Por otro lado, los decretos y circulares administrativas dados entre este último año y 1904 van a configurar al nuevo Estado colonial durante más de 60 años; el gobernador había declarado el francés como lengua única de la administración, en un intento de reducir la hegemonía *merina* y otorgar una aparente igualdad a todos los malgaches, poniendo para ello en marcha lo que ha venido a denominarse «política de razas» (14). También dedicó Francia un gran esfuerzo a un programa de obras públicas y a luchar contra las epidemias (*grippe*, paludismo y peste) que se abatieron sobre la población en las primeras décadas del siglo XX. Pese ello, se vio que la imposición del poder colonial no resolvía en absoluto el conflicto étnico. Y contra Francia se alzó nuevamente una rebelión en 1915, al socaire de la Primera Guerra Mundial, hecho excepcional en el África negra colonizada por Francia. En la segunda, las autoridades fieles al Gobierno del Mariscal Petain fueron desalojadas por tropas británicas lo que no aumentó el prestigio de Francia. Madagascar fue desde entonces gobernada como una parte del África francesa; pero cierta diferencia fue señalada cuando doce nuevos Estados soberanos decidieron crear la Unión Africana y Malgache (Casablanca, 1961) (15).

En consecuencia, dos diputados presentaron ante la Asamblea francesa una proposición de ley el 20 de marzo de 1946 en la que solicitaban la derogación de la ley anexionista de 1896 –que hacía de Madagascar una colonia francesa–, al tiempo que pedían el establecimiento de un Estado libre en el seno de la Unión Francesa (16). No se recibió

---

(13) MEYER, Jean, TARRADE, Jean, REY-GOLDZEIGUER, Annie, y THOBIE, Jacques, «Histoire de la France coloniale, Des origines à 1914», Armand Colin, Paris, 1991, p. 670.

(14) INIESTA, Ferrán: *op. cit.* (1990), p. 57. De manera pública, Gallieni reconoció que los merinas eran una «raza superior». «Instructions relatives aux mesures à prendre pour favoriser l'acrosissement de la population en Emyrne», *Journal officiel de Madagascar*, 15-VI-1898, p. 2018. En WILLAME, J.-C., *op. cit.*

(15) Casi todos los tratadistas incluyen a Madagascar en sus estudios sobre África. Pero hay excepciones. Así, un africanista como Martin MEREDITH publicó su «The state of Africa. A history of fifty years of independence» (Free Press, London, 2005) y en sus más de 700 grandes páginas Madagascar no es mencionado ni una sola vez.

(16) Así lo reconoce Hélène D'ALMEIDA-TOPOR, «L'Afrique au XX<sup>e</sup> siècle», Armand Colin, Paris, 1999, p. 123.

ninguna respuesta por parte del colonizador, aunque el texto repercutió en el ánimo de muchos isleños y contribuyó a fortalecer el Movimiento Democrático de la Renovación Malgache, MDRM, fundado en París el 11 de febrero de 1946 por un grupo de intelectuales que solicitaban abiertamente la independencia, llamamiento que calaría especialmente en el este y centro del país, en particular entre los *Merinas*. En el marco constitucional (1946) de la IV República francesa, la Gran Isla era un Territorio de Ultramar que recibió buena parte de las inversiones proporcionadas por el Plan Monnet de ese mismo año (17); pero ya en septiembre del propio 1946 algunos diputados malgaches pidieron abiertamente «la independencia en el marco de la Unión Francesa... a fin de substituir la administración directa por la autonomía en la gestión y por el autogobierno» (18). Inmediatamente, otra agrupación política, ahora con predominio costero, el Partido de los Desheredados de Madagascar, PADESM, cobraría fuerza en el sur, sureste y norte (19) y se mostraría opuesta a los cambios constitucionales rápidos.

Aquella tradición de resistencia, alimentada por el patriotismo de las élites urbanas y por el descontento de la población rural, desembocaría en la grave insurrección de marzo-abril de 1947, severamente reprimida por los franceses que culparon al MDRM aunque los diputados de este movimiento negaron toda responsabilidad. La rebelión se extendió por toda la isla y sólo terminó en noviembre de 1948, causando las tropas francesas muchas víctimas mortales (20). Quedó claro que la causa fue «un auténtico movimiento nacionalista, nacido de la voluntad de los malgaches que deseaban expulsar a los colonizadores franceses

---

(17) SURET-CANALE, J., «Géographie des capitaux en Afrique noire». L'Arbre Verdoyant, París, 1987.

(18) Citados por Pierre BOITEAU, «Moramanga, l'Oradour malgache», *Nouvelle Critique*, n° 51, París, enero, 1954, p. 58.

(19) CORNEVIN, Marianne, «Histoire de l'Afrique Contemporaine. De la deuxième guerre mondiale à nos jours», Petite Bibliothèque Payot, París, 1972, pp. 117-118.

(20) Dos escritores anticolonialistas hablan, respectivamente, de 80.000 muertes, (BÉNOT, Yves, *op. cit.*, p. 32) o de 150.000 (JAFFE, Hosea, «Africa. Movimenti e lotte di liberazione», Arnoldo Mondadori editore, Milán, 1979, p. 263). Da aquella cifra por buena GENTILI, Anna Maria, «Il leone e il cacciatore. Storia dell'Africa sub-sahariana», Carocci editore, Roma, 1995, p. 346). El profesor LAVROFF no da cifras pero reconoce que «la represión fue extremadamente severa y marcó de modo perdurable las relaciones entre Madagascar y Francia», *op. cit.* (1976), p. 245.

por medio de la lucha armada» (21). Ha sido escrito, más recientemente, que aquella rebelión fue una «violencia masiva, política y étnica, que dejó 80.000 muertos antes de que Francia restaurara el orden» (22). Incluso si la cifra fuera exagerada, no es comparable con nada de lo ocurrido en la ocupación del continente africano. Y cualquier observador de hoy entiende y comparte la indignación, la cólera, de Aimé Césaire ante los «noventa mil muertos en Madagascar» tolerados y aún justificados en la Asamblea Nacional francesa (23).

Madagascar pasó a gozar de autonomía interna con la Ley Defeurre de 1956. Y la Independencia llegó, por fin, el 26 de junio de 1960, conducida por Philibert Tsiranana, uno de los fundadores del PADESM que había creado ya el Partido Social Demócrata y que gobernó como Presidente de la nueva República Malgache hasta 1972 en que tomó el poder el General Ramantsoa, sucedido en 1975 por el Capitán de Fragata Didier Ratsiraka que fue Presidente hasta el año 2001 y a quien se llamó, con razón, «el Almirante Rojo» porque trató de convertir a su país en una pequeña URSS en dos etapas de gobierno que dividieron los cuatro años presidenciales del Doctor Albert Zafy. En 2002, después de unas reñidas elecciones, empezó la actual Presidencia de Marc Ravalomanana, hasta entonces Alcalde de la capital malgache, Antananarivo.

---

(21) «Histoire Générale de l'Afrique», Vol. VIII, «L'Afrique depuis 1935», A.A. MAZRUI, Director, y C. WONDJI, Codirector, Présence Africaine/Edicef/UNESCO, París, 1998, p.156. Esta obra no cita ningún número de víctimas de la represión, salvo seis condenas a muerte, entre ellas las aplicadas a dos diputados que habían pedido la independencia ya en 1945, en su campaña electoral para la Asamblea Constituyente.

(22) HEBERT, Ross, «Madagascar. Avoidable Disaster, Test Case for African Diplomacy», The South African Institute of International Affairs, Country Report nº 10, 2002, p. 5.

(23) CÉSAIRE, Aimé, «Discours sur le colonialisme», Éditions Présence Africaine, París, 1955, p. 25. El breve libro-manifiesto de Césaire insiste mucho y recuerda frases en verdad increíbles de ilustres escritores y políticos franceses; su polémica malgache se centra en un libro (cuyo título no cita) de un señor Mannoni para quien «los malgaches no desean ni autonomía personal ni libre responsabilidad». Y él recuerda que «estos malgaches, hoy torturados, eran hace menos de un siglo poetas, artistas, administradores», p. 30. Césaire (el «inventor» de la negritud, fallecido a comienzos del 2008). llegó ser alcalde de Fort de France en su Martinica natal, desde la que no apoyó las campañas independentistas de algunos jóvenes. Su libro más importante es, sin duda, el poema «Retorno a mi tierra natal».



Conviene ahora resumir los pasos –muchos y muy convulsos– dados por la Gran Isla en su camino constitucional, que enseguida estudiaremos.

- 1945. Madagascar elegía desde ese año tres diputados y tres senadores en Francia así como varios representantes en el Consejo de la Unión Francesa.
- 1956. La Ley Defferre suprimió el doble colegio para las Cámaras francesas y propició una vida política local.
- 31-III-1957. Los malgaches eligen seis Asambleas provinciales. Éstas designan a los miembros de una Asamblea territorial.
- 28-IX-1958. El *referendum* para votar la Constitución francesa de la V República fue ganado por el sí, aunque los votos negativos equivalieron a un treinta por ciento de los favorables.
- 14-X-1958. El Congreso de las Asambleas provinciales anula la Ley francesa de anexión de 1896 y establece un Estado miembro de la Comunidad con una Constitución y un Gobierno provisionales. Tsiranana, Primer Ministro.
- 29-IV-1959. La Asamblea Constituyente aprueba la Constitución de la Autonomía, de tipo parlamentario. Sus partes esenciales permanecerán vigentes hasta 1972.
- 26-VI-1960. Previos los necesarios acuerdos con Francia, Madagascar proclama su independencia y enseguida aprueba su Constitución, muy presidencialista. Tsiranana, Presidente.
- 10-X-1970. Revisión constitucional. Son nombrados dos Vicepresidentes.
- 18-V-1972. Nombramiento de Ramanantsoa como Primer Ministro, puesto no previsto en la Constitución.
- 5-VI-1972. Plenos poderes al Primer Ministro.
- 8-X-1972. Aprobada en *referendum* la nueva y breve Constitución que suprime el puesto de Presidente de la República. Orientación socialista radical. Asiste al Presidente el Consejo Supremo de la Revolución, CSR.
- 5-II-1975. Cesión de los plenos poderes a Ratsimandrava.
- 11-II-1974. Asesinato de Ratsimandrava.
- 14.VI-1975. Ratsiraka toma el poder.
- 21-XII-1975. Carta de la Revolución Socialista Malgache. Se crea el Frente Nacional por la Defensa de la Revolución como partido único.

- 31-XII-1975. Nueva Constitución, inspirada en la Carta y aprobada por *referendum*. También, Ratsiraka es elegido Presidente.
- 29-IX-1990. Revisión liberal de la Constitución. El multipartidismo es legalizado.
- VI.1991. Un «Comité de las fuerzas vivas», CFV, afronta al Gobierno.
- 19-VIII-1992. *Referendum* que aprueba la nueva Constitución.
- 25-XI-1992/10-II-1993. Elecciones Presidenciales. A. Zafy, Presidente.
- 17-IX-1995. Revisión constitucional, aprobada por *referendum*.
- 26-VII-1996. La Asamblea destituye al Presidente Zafy por violar la Constitución.
- 3-XI/29-XII-1996. Elección Presidencial. Ratsiraka vence a Zafy (24).
- 15-III-1998. Nueva Constitución, que refuerza los poderes del Presidente.
- XII-2000. Descentralización en las seis provincias. Abstención del 70%.
- 18-III-2001. Elecciones al Senado, con 29 años de retraso. Ganan los leales a Ratsiraka.
- XII-2001. Primer turno de las elecciones presidenciales. Ratsiraka, vencedor relativo frente a Ravolamanana, según los datos oficiales.
- I-2002. Protestas masivas contra ese resultado. Mediación de la OUA.
- II-2002. Ravolamanana se proclama Presidente. Ley marcial.
- 29-IV-2002. El Tribunal Constitucional proclama vencedor a Ravolamanana, tras recontar los votos.
- 26-VI-2002. EE.UU. reconoce como Presidente a Ravolamanana.
- 3-VII-2002. Hace lo mismo Francia.

---

(24) Datos obtenidos, principalmente, en los estudios de los profesores LAVROFF, CONAC, DE BOIS DU GAUDUSSON y PROUZET. Entre ellos hay algunas discrepancias menores. En todo caso, es evidente que «la República malgache se nos aparece como un Estado muy apegado a los mecanismos del derecho constitucional» y que, «pese al cambio brutal de rumbo político producido tras el *mayo malgache* de 1972, el país no conoció ningún vacío constitucional desde que se dotó de su primera Constitución». PROUZET, Michel, «Les procédures de révision constitutionnelle», en «Les Institutions constitutionnelles...» etc. Y CONAC, Gérard, director, Economica, París, 1979, p. 306.

- 5-VII-2002. Ratsiraka y su familia se exilan en Francia.
- 2004. Madagascar queda situado en el puesto nº 150 cuando el PNUD elabora con 177 Estados su nuevo Índice sobre Desarrollo Humano.
- Revisión (profunda) de la Constitución en sentido presidencialista. Cabe hablar de la «Constitución Ravalomanana», hoy vigente. Se trata de la Constitución aprobada mediante la Ley Constitucional del 27 de abril de 2007; y es la que publicamos a continuación.

### 1. *De la autonomía a la independencia*

Las elecciones legislativas de 2 de enero de 1956, celebradas de acuerdo con la Ley Defferre, pusieron fin a 8 años de atonía política, con una campaña electoral cuya nota más destacada sería la petición conjunta, por las diferentes formaciones políticas, de una amnistía general y del estatuto de Estado libre asociado para Madagascar; por su parte, la mayor novedad que aportó la Ley Marco sería la introducción del sufragio universal, aspecto de gran importancia ya que contribuiría a cambiar la estructura étnico-política de la Isla (25). Las ganó el Partido Socialdemócrata, PSD.

Enseguida destacaron dos grandes fuerzas, el Partido Socialdemócrata, PSD (26), y la Unión de los Demócratas Sociales de Madagascar, UDSM, a los que habrían de oponerse los nacionalistas intransigentes, en particular, el Partido del Congreso de la Independencia (conocido por sus siglas malgaches, AKFM), cuyos líderes procedían de la elite de la población merina –conocida también como *hova*–, simpatizantes en cierta medida del comunismo, por un lado y también, curiosamente, de la burguesía protestante defensora de la vieja tradición *hova*, y la Agrupación Nacional Malgache, RNM, integrado mayoritariamente por los nacionalistas de la costa Este, de formación católica y de clara

---

(25) CORNEVIN, Marianne, *op. cit.* (1972), p. 220.

(26) Fundado en 1956 por Philibert Tsiranana, organizado en secciones y federaciones y adscrito a la S.F.I.O, proclama en sus estatutos el principio de un socialismo específicamente malgache. Tsiranana pretendía luchar contra la hegemonía merina, movilizandando en este sentido a la población costera. Ha sido visto como «el partido favorito de los franceses, en función anti-merina». GENTILI, Anna Maria, *op. cit.* (1995), p. 346.

vocación anticomunista. La principal aspiración de estos dos últimos partidos será la independencia, aunque el AKFM mostraría desde el primer momento su rechazo a cualquier vinculación con Francia (27). Todo ello, fiel reflejo de las diferencias étnicas –previas a la llegada de los colonizadores– entre los habitantes del interior de la isla, la población merina y, en contraposición, el resto de etnias conocidas genéricamente con el nombre de *costeros*.

El 28-IX-1958, como la inmensa mayoría de los africanos, los malgaches aprobaron la Constitución de la V República francesa y, por tanto, la Comunidad francoafricana. La participación fue del 82% y los votos afirmativos del 77,6% de los votantes. Enseguida, Madagascar fue el primer territorio de la Comunidad Francesa en contar con un estatuto de autogobierno (28). En efecto, sólo quince días después, el 14 de octubre, un Congreso de todas las Asambleas provinciales proclamó la «República Malgache, miembro de la Comunidad»; reconocida ésta por Francia, inmediatamente quedó abrogada la ley de agosto de 1896. Para entonces, el PDS era el único partido numéricamente importante, con más de 70.000 afiliados y una aceptable implantación territorial en enero de 1959. Según lo allí previsto, el ejecutivo que presidía Philibert Tsiranana preparó un proyecto que, examinado por un Comité consultivo constitucional y aprobado por los 90 miembros elegidos por el citado Congreso, se transformó en la Constitución del 29 de abril de 1959 por la que Madagascar aceptó el estatuto de Estado miembro de la Comunidad. De este modo quedó establecido un régimen parlamentario con competencias limitadas (como miembro de la Comunidad) que presenta similitudes y algunas diferencias con los de otros Estados de sucesión francesa. El 1 de mayo, elegido Tsiranana Presidente de la República, (mientras que en el África continental francófona se habían contentado con Primeros Ministros), se comprometió con el pueblo malgache a solicitar la independencia completa de la Isla (29). El art. 72, y último, de la

---

(27) FEUER, Guy: «Madagascar», en MABILEAU, Albert, MEYRIAT, Jean (dirs.): «Decolonisation et regimes politiques en Afrique noire», Armand Colin, París, 1967, pp. 252-253.

(28) CORNEVIN, Marianne, *op. cit.* (1972), p. 221.

(29) Ello no impidió que la izquierda metropolitana lo considerase «el ejemplo perfecto del sostenedor ingenuo (o quizá cínico) de la alianza occidental». BÉNOT, Yves, «Idéologies et indépendences africaines», François Maspero, París, 1969, p. 13

Constitución de 29 de abril de 1959, abrogó la ley constitucional o Constitución provisional de 14 de octubre de 1958. Es un texto que, como en África, organiza al Estado malgache «en estrecha colaboración con el Estado descolonizador» y se inspira «en el texto constitucional de su antigua metrópoli» (30), es decir, en el de 1958.

Entre sus bases doctrinales, este texto previo a la independencia recoge la más pura tradición francesa: la República es una, indivisible, democrática y social, en la que queda reconocida la igualdad de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión, al igual que los derechos fundamentales del hombre; la soberanía nacional, el sufragio universal y la separación de poderes completan el panorama ideológico.

Si admitimos que la sociedad malgache es de base religiosa, tradicionalista, patriarcal y comunitaria (31), es evidente que ello debería tener cabida en la nueva Constitución. De tal manera, y como es casi una norma en el vecino continente africano, sus redactores tuvieron en cuenta ese peso de tradición malgache, que se manifiesta especialmente en el Preámbulo al referirse al carácter profundamente religioso de la sociedad, lo que lleva al rechazo del acentuado laicismo de los sucesivos textos franceses; también se afirma en el mismo que la familia, protegida por el propio Estado, constituye la base de la sociedad, y se reconoce el derecho a la propiedad ancestral.

Se instituye un ejecutivo monocéfalo en el que las funciones de Jefe de Estado y de Gobierno se concretan en la persona del Presidente, fórmula ya característica en los textos africanos coetáneos. Un Colegio de grandes electores, similar al que por entonces apoyó a De Gaulle, ha de elegirlo para un mandato septenal. Le acompaña una Asamblea parlamentaria elegida cada cinco años por sufragio universal directo y algo muy raro en las Constituciones africanas coetáneas: un Senado de duración sexenal renovado por mitades cada tres años. Y en cuanto a la

---

(30) CONAC, Gérard, «L'évolution constitutionnelle des États francophones d'Afrique noire et de la République démocratique malgache», en «Les Institutions constitutionnelles des États d'Afrique francophone et de la République malgache», CONAC, G, Director, Economía, París, 1979, p. 4.

(31) FEUER, Guy, *op. cit.* (1967), p. 254.

organización territorial, a pesar de la existencia de Consejos de provincia, ciertamente nos encontramos ante un Estado prácticamente unitario aunque el Senado incluye dos tercios de representantes territoriales y atribuye un tercio a las fuerzas económicas y sociales, con gran peso gubernamental en su designación. Además, el Senado malgache nace como resultado de la tendencia en el país a honrar a ancianos y notables, lo cual tiene sentido si aceptamos la tesis de la tradición antes esgrimida. Por su parte, el Consejo Superior de las Instituciones es muy similar al Consejo Constitucional francés.

Esta similitud de órganos viene acompañada de cierta similitud en reglas y procedimientos, tales como ocurre con los poderes ejecutivo y legislativo, responsabilidades, votación de leyes, etc., todo ello adaptado a la realidad malgache.

## 2. *Independencia y Constitución. 1960*

Tras la autonomía, Madagascar proclamó su independencia como República el 26 de junio de 1960 de forma gradual y pacífica, mediante una Declaración conjunta con Francia que de Gaulle saludó al día siguiente con gran cordialidad. Fue confirmado como su primer Presidente Philibert Tsiranana, líder del PSD, quien mantuvo fuertes vinculaciones con Francia y se apoyó en las poblaciones costeras, dos motivos para causar disgusto entre los *Merinas* del interior. Inmediatamente, Madagascar sería reconocido por los demás Estados, ingresando en la ONU tres meses después. La nueva situación nacida del proceso independentista llevaría, lógicamente, a una evolución del régimen ya que la desaparición de hecho de la Comunidad dejaría vía libre al nuevo Estado en la esfera interna e internacional. Y, en este sentido, serían fundamentales tres objetivos (32): cooperación con Francia; asociación con los nuevos Estados africanos y adhesión a los organismos regionales del África francófona y de la OUA; y relaciones con distintas potencias occidentales y con otras como la India, Pakistán, Formosa (Taiwan), Japón e Israel. Conviene subrayar su voluntad de participar en los organismos de la francofonía africana aludidos, no obstante las diferencias y

---

(32) FEUER, Guy, *op. cit.* (1967), p. 261.

las distancias entre esos nuevos Estados, sitos en el Atlántico u orientados hacia él, y una gran isla en el Índico que, como dice un especialista ya citado, «no es de ninguna manera africana» (33). Pero quiso estar en las Conferencias de los moderados que se celebraron a lo largo de 1960, ser parte en la Organización Africana y Malgache de Cooperación Económica y recibir en Tananarive (ahora, Antananarivo) la Conferencia que, desbordando el área económica, creó la Unión Africana y Malgache.

Pero también hay que señalar que en 1964 firmaría sendos acuerdos comerciales con la URSS y con Polonia; y ello porque el nuevo régimen malgache prescindió en el plano internacional de cualquier afiliación con uno de los bloques del mundo bipolar y solamente el ala más izquierdista del AKFM continuaría proclamando su adhesión al comunismo y al afroasiatismo, aunque su audiencia disminuía cada vez más. Hay que hacer notar que la inmadurez política de la masa, cierta templanza que algunos han atribuido al carácter malgache y la situación demográfica de la isla –que contraponen en 1960 un núcleo de 1.700.000 habitantes de origen *merina* frente a los 6.250.000 que suman las otras etnias– favorecieron el que el PDS obtuviera una mayoría confortable en el momento de la independencia.

Dos días después de alcanzarla, la ley de 28 de junio de 1960 modificaba la anterior Constitución con objeto de dotar a la República de medios jurídicos que le permitiesen ejercer plenamente las prerrogativas normales de un Estado soberano al consagrar la soberanía internacional de Madagascar con la supresión de cualquier referencia a la Comunidad Francesa.

En definitiva, esta primera revisión constitucional otorgó la soberanía a la nueva República el 1º de julio y le dotó de su Constitución de la independencia el 2 de julio de 1960. Se logró así el acuerdo deseable para conferir al Presidente de la República las atribuciones en materia de justicia, de defensa nacional y de diplomacia, detenidas hasta entonces por el Presidente de la Comunidad Francesa, pues quedan

---

(33) FEUER, Guy, «Les Conférences africaines et l'Organisation de la Communauté africano-malgache d'expression française», *Annuaire français de Droit Internationale*, VII, París, 1991, Centre National de la Recherche Scientifique, pp. 762-786.

suprimidas todas las disposiciones relativas a ésta. Completan esta revisión otros cambios referentes a la nacionalidad malgache o a la defensa nacional. Doctrinalmente, el párrafo 2 del preámbulo sostiene que «la paz y la amistad entre los pueblos pueden ser instauradas sólo mediante... la organización democrática de las relaciones económicas entre las naciones» (lo que es una curiosa expresión de economicismo constitucional), al tiempo que el párrafo 2 del art. 11 afirma la prohibición de acudir a la guerra para «atentar contra la legítima soberanía y la libertad de otros pueblos» ya que su voluntad es la de «resolver las diferencias internacionales por medios pacíficos».

El PSD obtendría 94 diputados sobre 107 en las subsiguientes elecciones de 10 de octubre de 1960, lo que le otorgaba la mayoría absoluta para el gobierno del país frente a la oposición representada por el Movimiento Nacional para la Independencia de Madagascar, MONIMA, partido izquierdista y nacionalista fundado dos años antes por Monja Jaona y cuyas bases estaban en las zonas pobres y rurales del mediodía de la isla; y por el también izquierdista Partido para la Independencia de Madagascar, AKFM, del pastor protestante Richard Andriamanjato, asentado entre la burguesía merina. Prácticamente eliminado el primero en 1963, subsistiría solamente el segundo, limitado entonces a una minoría intelectual. Ello supuso que, desde finales de 1960, el PSD –aunque no fuera partido único– sería el partido dominante en el panorama político del país (34). Pero el sistema no rompió con sus raíces: «el ejercicio del poder quedó siempre atemperado por las largas deliberaciones y los lentos procesos negociadores que los reyes merinas habían en otros tiempos introducido en los *kabary*, motor de la vida política malgache que mucho había impresionado a los europeos en el siglo XVIII (35).

---

(34) En 1969 contaría con 1.000.000 de afiliados repartidos en 2800 secciones y controlaría 104 escaños de los 107 de la Asamblea Nacional, además de la totalidad de los 54 escaños del Senado. Ver CORNEVIN, Marianne: *op. cit.*, p. 350.

(35) WILLAME, J.-C., *op. cit.* (1994), p. 66. Los *kabary* eran, según este autor (p. 58), «vastas reuniones de la población que, avisada con varias semanas de antelación, se dirigía con su impedimenta a la capital para escuchar al soberano y a otros grandes oradores. Y, como complementa otra tratadista, «el *Kabary* es el final de un largo proceso de consultas y negociaciones cada vez más amplias al final de las cuales el soberano se encarga (o es encargado) de decidir, de zanjar, como última instancia. Es él quien promulga la ley, fijada



Mayor importancia tuvo una segunda revisión constitucional, aprobada por la ley de 6 de junio de 1962 y que reforzó considerablemente el ejecutivo –con un Presidente de la República elegido ahora por sufragio universal directo– (36), acentuando la centralización. En materia legislativa, el Senado vio mermadas sus facultades en beneficio de la Asamblea Nacional, mientras que al Gobierno se le otorgó la posibilidad de ejercer un cierto control sobre la función legislativa. Más adelante quedaría «desconstitucionalizado» el régimen de provincias ya que a partir del 1 de enero de 1963 dejaron de estar en vigor las disposiciones relativas a las colectividades locales, lo que implicó, en definitiva, el reforzamiento de la unidad nacional.

De este modo, y hasta la grave crisis de 1975, Madagascar se rigió por la Constitución de 29 de abril de 1959, que había sido objeto de revisión en cuatro ocasiones (37) aunque los principios fundamentales del régimen prácticamente no variaron. El texto original de esa Constitución cuenta con un total de 72 artículos repartidos en IX Títulos; tras las subsiguientes revisiones se redujo a 66 el número de artículos y a ocho el de Títulos, añadiéndose en la revisión de junio de 1962 un Anexo sobre los artículos abrogados (38).

El Preámbulo de la Constitución de 1959 contiene una de las declaraciones de derechos más minuciosas de todos los Estado francófonos, apoyada sobre las clásicas ideas democráticas de libertad individual y de igualdad que caracterizan las Proclamas de las grandes libertades fundamentales inspiradas en la Declaración Universal de Naciones

---

en la transmisión oral». RAISON-JOURDE, Françoise, «Bible et pouvoir à Madagascar au XIX<sup>ème</sup> siècle. Invention d'une identité chrétienne et construction de l'État», Karthala, París, 1990, p. 48.

(36) Hasta la fecha, designado por un colegio de parlamentarios y de electores locales. En realidad, la primera elección estuvo a cargo de los diputados y senadores en virtud de una disposición constitucional transitoria.

(37) Revisiones de 28 de junio de 1960; de 6 de junio de 1962; de 27 de septiembre de 1962 relativa a la recuperación por el Estado de las tierras no explotadas o abandonadas (Preámbulo, línea 13, y art. 32 I, línea 7); y revisión de 5 de julio de 1966 modificando el artículo 46 relativo al mandato de 7 años de los miembros del Consejo Superior de las Instituciones, hasta la fecha no renovables y desde entonces sí, por una sola vez.

(38) Su texto, con las citadas revisiones, puede consultarse en CADOUX, Charles, «La République Malgache», París, Edit. Berger-Levrault, 1969, pp. 89-109.

Unidas y sus predecesoras francesa y norteamericana. Concede además un lugar privilegiado a la familia y a la infancia, así como el derecho a la libre elección de la educación, algo que viene reforzado por la neutralidad religiosa del Estado que consta en el art. 2 aunque no se hable de Estado laico: todos los hombres son iguales en derechos, sin distinción de origen, raza, religión u opinión (esta última expresión, introducida por la revisión constitucional de 6 de junio de 1962). Se garantizan la libertad y seguridad individuales, no pudiendo nadie ser objeto de intromisiones arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia; todo individuo tiene derecho a circular y a residir libremente en el territorio del Estado; se garantizan igualmente las libertades de expresión, reunión, asociación y libertad sindical, además de las de pensamiento, conciencia y religión pues el Estado protege el libre ejercicio del culto. Por su parte, la propiedad es un derecho inviolable y se reconoce igualmente la propiedad ancestral debidamente establecida; y el trabajo es un deber además de un derecho, factor esencial de la dignidad del hombre y de la prosperidad del país, añadiendo la revisión de junio de 1962 que nadie puede ser privado de su trabajo por motivos referentes a sus orígenes, opiniones políticas o creencias.

Como queda dicho, la familia constituye la base natural de la sociedad, protegida por el Estado y en la que los padres tienen el deber de asegurar a sus hijos la mejor formación moral, física e intelectual; todos los niños tienen derecho a la educación y a la instrucción, quedando el Estado obligado a facilitar la enseñanza pública, aunque se reconoce el derecho a la enseñanza privada. Por último, cabe añadir que estos derechos y libertades contemplados en el Preámbulo no tienen más límite que el de que no atenten contra la integridad territorial del Estado, el régimen republicano, la democracia o la misma Constitución.

Entre las disposiciones generales procede recordar la de que este Estado ya independiente (39) es una República indivisible, democrática y social que lleva el nombre de República Malgache (arts. 1-2) y que cuenta con instituciones tales como el Presidente de la República, a su vez Jefe del Gobierno y de las Fuerzas Armadas y de Policía, la Asamblea

---

(39) El texto original de 1958 constataba la pertenencia de la República a la Comunidad francesa, de la cual sería Estado miembro por decisión adoptada soberanamente.

Nacional, el Senado y el Consejo Superior de las instituciones (art. 4); la soberanía nacional pertenece al pueblo y quedan reconocidos el sufragio universal –directo o indirecto– y los partidos y agrupaciones políticas (arts. 3 y 6). Al igual que en las democracias liberales, se introduce el principio de separación de poderes, como se confirma en el mismo Pre-ámbulo, destacando en él con especial énfasis la independencia del poder judicial.

El Gobierno de la República se compone del Presidente, Vicepresidente del gobierno, Ministros y Secretarios de Estado (Título II, art. 7). Al igual que casi todos los Estados africanos, queda instituido un Ejecutivo monocéfalo cuyo titular está dotado de importantes poderes ya que acumula las funciones de Jefe del Estado y de Jefe de gobierno; así, el Presidente de la República es elegido por sufragio universal directo –desde la revisión constitucional de 1962– (40), para un período de 7 años, pudiendo ser reelegido (arts. 8-9). Nombra y destituye a los miembros del Gobierno incluido el vicepresidente, y dirige la política del Estado conforme a las directrices generales trazadas en Consejo de Ministros (arts. 10-11). Todos ellos son penalmente responsables de los actos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y pueden ser acusados por la mayoría absoluta de los miembros de ambas Cámaras legislativas, debiendo ser juzgados por el Tribunal de Apelación de Tananarive que se constituye al efecto en Tribunal Supremo presidido por el primer presidente del de Apelación y compuesto por dos presidentes de cámara designados mediante sorteo y por ocho miembros del Parlamento elegidos a razón de cinco por la Asamblea nacional y tres por el Senado (art. 18).

Entre sus tareas legislativas figura la de promulgar las leyes transcurridos 15 días desde la presentación de las mismas por la Asamblea Nacional (art. 13, párrafo 1); esta Cámara puede ser disuelta por el Presidente de la República por decisión tomada en Consejo de Ministros y contando con el visto bueno del Presidente de la misma y de los dos tercios de los miembros del Senado (anteriormente era sólo necesaria la

---

(40) La redacción anterior del artículo 8 concretaba que el Presidente de la República sería elegido por un Colegio electoral integrado por los miembros de la Asamblea Nacional, del Senado y de los Consejos generales de provincias, además de los delegados de las asambleas municipales y rurales elegidos en el seno de las mismas.

mayoría absoluta); deben tener lugar las elecciones a la nueva Cámara entre los 20 y los 50 días transcurridos desde la disolución de la anterior. (art. 15).

Madagascar cuenta con un Parlamento bicameral -a pesar de las preferencias de la oposición del AKFM por la fórmula unicameral-, compuesto por la Asamblea Nacional (Título III, arts. 19-26) y el Senado (Título IV, arts. 27-31), elegida aquella por sufragio universal cada 5 años, si bien el número de diputados (41) y el procedimiento de elección de los mismos queda reservado a una ley (art. 19). Por su parte, el Senado está integrado por dos tercios de miembros elegidos en número igual en cada una de las provincias por los representantes de las colectividades provinciales, municipales y rurales, y por un tercio de miembros representantes de las fuerzas económicas, sociales y culturales, designados por el gobierno en función de sus competencias particulares y de su representatividad (42); los miembros nombrados confieren al Senado el carácter de Cámara económica, mientras que los elegidos por sufragio indirecto, a razón de seis por provincia, justifican su naturaleza de «Consejo de colectividades» (art. 27). Estos senadores se renuevan por mitades cada tres años en cada una de las dos categorías, siendo la duración total de su mandato de 6 años (arts. 28-29). El Senado tiene la misión de examinar los proyectos y proposiciones de ley, debe informar al Gobierno sobre cuestiones de índole económica, social o territorial (art. 27), y es el auténtico árbitro de la situación en caso de conflicto entre el Ejecutivo y la Asamblea Nacional.

El Parlamento vota las leyes, correspondiendo la iniciativa de las mismas conjuntamente al Presidente de la República y a los miembros de la Asamblea y del Senado (Título V, art. 34); los proyectos de ley son deliberados en Consejo de ministros y luego depositados para examen en cada una de las Cámaras. Por último, el Presidente puede, con el voto favorable de la totalidad de los miembros de la Asamblea Nacional y del Senado, someter a *referendum* los proyectos de ley referentes

---

(41) Este número quedaría fijado en 107 diputados a partir de la ley orgánica de 9 de enero de 1959.

(42) Así, y sobre un total de 54 senadores, 36 serían elegidos y los 18 restantes nombrados según la ley orgánica de 9 de enero de 1959.

a la organización de los poderes públicos, al funcionamiento de las instituciones o a cualquier aspecto mencionado en el Preámbulo de la Constitución. Y, al igual que en otros textos constitucionales, en éste hay una clara diferencia entre dominio de la ley (art. 32) y dominio del reglamento (art. 33).

Es interesante destacar que la Asamblea Nacional, a propuesta de al menos cincuenta de sus miembros, puede proponer que se someta al Presidente de la República una moción de censura contra la política general del Gobierno (art. 43, anteriormente art. 44), aunque es requisito para que prospere la moción el que sea adoptada por la mayoría absoluta de los diputados. No obstante, no puede plantearse ninguna moción de censura durante el primer año del mandato presidencial, ni en los doce meses siguientes a la aprobación por parte del Gobierno de un programa de política general.

El Título VI (arts. 45-53) (43) se refiere al Consejo Superior de Instituciones (CSI), señalando el procedimiento de arbitraje y control constitucional de este organismo integrado por cinco miembros, tres de ellos al menos de probada competencia jurídica; dos de sus miembros son elegidos por el Presidente de la República, otros dos por el presidente de la Asamblea nacional y otro por el presidente del Senado (art. 47), para un tiempo de 7 años, siendo su mandato renovable tan solo una vez; cuenta con un Presidente de designación presidencial que tiene voto decisivo en caso de empate, y forman parte del mismo, de por vida, los ex Presidentes de la República. Entre otras atribuciones, además de velar por la constitucionalidad de las disposiciones legislativas, el CSI vigila también la regularidad de la designación presidencial, de los diputados, de los senadores y de los miembros del Consejo general de provincias; por su parte, el gobierno puede igualmente consultar al CSI sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley o de los decretos. Por último, se deja para una ley las reglas de organización y funcionamiento del CSI (art. 53); en definitiva, este órgano político y jurídico es una de las instituciones de control fundamental para el funcionamiento del sistema.

---

(43) Que corresponde a los anteriores artículos 46-54.

Sobre las colectividades locales, esta Constitución les dedica el Capítulo VII, que cuenta con un único artículo, el 54, como consecuencia de la revisión constitucional de junio de 1962, que abrogaría, desde el 1 de enero de 1963, los anteriores artículos 56-65 relativos al régimen de las colectividades territoriales (Título VII inicial); desde entonces, tan sólo se apunta que la creación o supresión, las reglas generales de organización y funcionamiento de las colectividades territoriales, serían dominio de la ley.

Por último, la iniciativa para la revisión constitucional (Título VIII, arts. 65-66) corresponde conjuntamente al Presidente de la República, tras deliberación en Consejo de Ministros, y a los miembros de la Asamblea Nacional o del Senado; en este último caso, se estipula que la revisión habría de ser propuesta, al menos, por la cuarta parte de los miembros de la correspondiente Cámara. En cualquier caso, el proyecto de la proposición de revisión constitucional debería de ser examinado en primer lugar por la Asamblea Nacional, y debería ser votada en idénticos términos por las dos Cámaras; la revisión sería adoptada caso de haber sido votada por la mayoría de los dos tercios de los miembros que componen la Asamblea Nacional, además de los tres quintos de los miembros que integran el Senado. No obstante, la forma republicana del Estado nunca podría ser objeto de revisión.

### 3. 1972. *Las Fuerzas Armadas reciben el poder*

La aparente estabilidad del régimen de Tsiranana se vería alimentada por los resultados de su abrumadora reelección a la Presidencia de la República el 30 de enero de 1972, pese a estar ya afectado por un ataque hemipléjico (44) y por el relativo pluripartidismo aceptado, algo novedoso en el África de entonces, aunque ya desde 1970 comenzaron a percibirse señales de inquietud entre los medios intelectuales y populares del país, desatándose una crisis iniciada en 1971 por protestas campesinas y reforzada desde marzo de 1972 de la mano de estudiantes y

---

(44) El Presidente obtuvo el 95% de los votos según M'BOKOLO, Elikia, *op. cit.*, (1985), p. 259. BROWN, Merwin en «Madagascar. Recent History», en «Africa South the Sahara 2000», Europa Publications, 1999, p. 647, eleva este apoyo popular al 99%.

obreros que se declararon en huelga. Hasta mayo de ese año, Madagascar era el país modelo por su estabilidad y sus estrechas relaciones con Francia, con una situación económica comparativamente buena aunque la microeconomía mantenía a muchos malgaches en situación precaria y se exacerbaba la tensión entre los costeros, a los que el Presidente pertenecía, y los merinos del interior. Una manifestación celebrada el 13 de mayo, originada en la citada protesta estudiantil, fue duramente reprimida por la policía que causó la muerte de 36 personas. El que se llamaría «mayo malgache» encendió «una verdadera revolución que, en las grandes ciudades, quería obtener la dimisión del Presidente de la República y el cambio de la política hasta entonces seguida» (45). La declaración del estado de urgencia en todo el país no calmó los ánimos.

Como el ejército estaba al margen y su jefe, el general Gabriel Ramanantsoa, era visto como un hombre escrupulosamente íntegro, el Presidente hubo de disolver enseguida el Gobierno y dar plenos poderes al General. Aunque no hubo formalmente un golpe militar sino una entrega del poder por los civiles, en realidad «se trató de un golpe de Estado porque el Presidente de la República estuvo obligado por los hechos a llamar al ejército y colocar a su jefe a la cabeza del gobierno» (46). El General comenzó declarando los méritos de Tsiranana, «padre y símbolo de la unidad nacional». Pero, pese a tan suaves palabras, el 5 de junio del 72, Ramanantsoa proclamó el estado de seguridad nacional y el 27 de julio, después de lanzar una proclama al país que contenía «un análisis lúcido de los males que aquejaban a la nación» (47), no destituyó al «padre y símbolo» pero hizo algo más original: suprimió la Presidencia de la República, asumió no sólo el poder ejecutivo sino el legislativo suspendiendo el Parlamento y anunció que sería preparada una nueva Constitución. Le pareció oportuno –y ello es otra novedad respecto a casos similares– que el pueblo diera su conformidad a sus intenciones. Un *referendum* se la dio mediante una participación del 81% (algo más baja que en la previa elección presidencial en la que había superado el 86% según el cómputo oficial) y un voto favorable del 96%. La confirmación referendaria fue un rasgo original que convalidó su poder. Que

---

(45) LAVROFF, D. G., (1976), *Op. cit.*, p. 32.

(46) LAVROFF, D. G., (1976), *Op. cit.* p. 248.

(47) VÉRIN, Pierre, *op. cit.*, p. 193

usara bien de él es más opinable: su Gobierno fue una mezcla de militares y técnicos que, «para reequilibrar la política exterior de Tsirana-na, tenida por demasiado pro-francesa, denuncia los acuerdos de defensa y decide sacar a Madagascar de la zona del franco» lo que se soporta al principio por la reserva de divisas, pronto erosionada por la necesidad de importar grandes cantidades de arroz y por el encarecimiento del petróleo (48).

Este *golpismo* no provocado por los militares atravesó dos etapas claramente diferenciadas que se prolongarían a lo largo de tres años: la primera etapa pacífica que acabamos de ver y una segunda caracterizada por la violencia y que tendría su punto culminante en 1975, cuando en un clima de conspiración permanente se sucederían nada menos que cuatro Jefes de Estado durante los seis primeros meses (49).

Desde octubre de 1972, y apoyado por los resultados del *referendum*, Ramanantsoa se sitúa a la cabeza de un gobierno de transición que habría debido durar 5 años, hasta la introducción de nuevos cambios constitucionales. Fue, el suyo un «Gobierno ambiguo». Suspendida la Constitución, en diciembre de 1974 un motín de gendarmes (costeros, en su mayoría) inicia la crisis, que se va a prolongar durante toda la primera mitad de 1975. Así, en enero de 1975, Ramanantsoa cede su puesto a su ministro del Interior, el coronel Richard Ratsimandrava, que seis días después es asesinado (50), formándose entonces un Directorio militar presidido por Gilles Andriamahazo. Se impusieron la ley marcial y la censura de prensa, suspendiéndose los partidos políticos; en

---

(48) VÉRIN, Pierre, *op. cit.*, pp. 194-195.

(49) CONAC, Gérard, «Madagascar, 1971-1993: les dates importantes», en *Afrique Contemporaine*, n° 166, 2° trim. 1993, pp. 78-80.

(50) Nunca se han aclarado los motivos y circunstancias de este crimen de Estado. LAVROFF, D.G., señala que «la responsabilidad del atentado es atribuida al coronel B. Rajao-narisou que habría actuado con el apoyo del Partido socialista malgache», *op. cit.*, p. 249. DU BOIS DE GAUDUSSON, J., dice que «fue asesinado por miembros de los Grupos móviles de policía vinculados al PSM [Partido Socialista Malgache] de A. Resampa» *op. cit.* (1997), p. 383. INIESTA, Ferrán, recuerda el «carisma» de este líder «cuyo asesinato fue el resultado de un cúmulo de intereses, pero su origen esclavo (andevo) fue una excusa decisiva para decidir a la oligarquía aristocrática a intervenir contra él». «El Planeta Negro. Aproximación histórica a las culturas africanas», Los libros de la Catarata, Madrid, 1998, p. 143.



junio es nombrado Jefe del Estado por el directorio militar el capitán Didier Ratsikara, un costero y anterior ministro de Asuntos Exteriores, que sería desde entonces figura clave en la historia del país. En malas relaciones con Ratsimandrava, había sido el artífice de una política exterior nacionalista y antifrancesa, orientada «hacia posiciones pro-soviéticas y fuertemente pro-árabes» (51).

#### 4. *La «Constitución» revolucionaria de 1975*

Ratsikara inició un proceso revolucionario y la República Malgache pasó a denominarse Socialista en 1975 en virtud de un Estatuto al que suele llamarse el *Librito Rojo* o la *Carta de la Revolución Socialista Malgache* («Boky Mena»), elaborado en agosto de 1975 y aprobado, como vimos, —el 21 de diciembre del mismo año— (52), triunfo que vendría facilitado por el papel activo de los partidos tradicionalmente de izquierdas que luchaban contra el imperialismo y sus aliados. Según los datos oficiales, participaron el 93,01% de los electores y, de éstos, dieron su conformidad el 94,66% de los votos emitidos (53). Ese nuevo texto constitucional promovió la creación del Frente Nacional para la Defensa de la Revolución Malgache, FNDR. Por lo que se refiere a la política lingüística, el Libro Rojo mantenía la co-oficialidad del francés y del malgache oficial por razones de realismo (54), aunque el objeto a largo plazo sería el establecimiento de una lengua malgache común a modo de síntesis de todos los dialectos, si bien no se especifica el procedimiento, dejándose la puerta abierta para el uso del malgache oficial o el dialecto, según los casos. Este texto, base constitucional de la II República, denunciaba la francofonía al considerarla un mero instrumento neocolonial y se inspiraba en el deseo de «insuflar a los órganos del poder y de la administración una dinámica revolucionaria» aunque el resultado es un híbrido en el que la moderación habitual en ese pueblo

---

(51) BANKS y MULLER, *op. cit.* (1998), p. 566.

(52) Ésta es la fecha dada por DU BOIS DE GAUDUSSON, Jean, *et allí, op. cit.* Tomo I, (1997), p. 384. Sin embargo, LAVROFF, D. G., *op. cit.* (1976), p. 249, da la del 28 de diciembre y CONAC, G., (1979), *op. cit.*, p. 30, menciona la del 21 de octubre.

(53) Como de costumbre, estos datos en DU BOIS DE GAUDUSSON, Jean, *et allí, op. cit.*, tomo I (1997), p. 384.

(54) INIESTA, Ferrán, *op. cit.* (1990), p. 61.

le lleva a conciliar “el liberalismo y el colectivismo, el constitucionalismo occidental y el del Estado socialista, el presidencialismo y el parlamentarismo” (55). Este Libro tuvo una cualidad, seguramente tomada del de Mao Tsé Tung: estaba «redactado en un lenguaje asequible a las masas y que apelaba a temas movilizadores, lo que lo diferenciaba de un texto constitucional cuyo necesario estilo jurídico no hace su lectura especialmente atrayente» (56).

La Constitución malgache de 1975, inspirada en la Carta y que rompe con el sistema anterior, está dividida en XI Títulos con un total de 118 artículos (57), y cuenta con un breve Preámbulo en el que se recuerda la tradición malgache de lucha contra «la explotación del hombre por el hombre» y la voluntad popular de construir un nuevo Estado, expresión de los intereses de las masas de trabajadores, edificando una sociedad conforme a los principios socialistas enunciados en la citada Carta revolucionaria.

Entre los principios generales (Título I, arts. 1-10), el pueblo malgache constituye una Nación organizada y un Estado fundado sobre la comunidad socialista y democrática, la *Fokonolona* (58); este Estado es una República soberana e indivisible, que lleva el nombre de República Democrática de Madagascar –cuya capital ahora está rebautizada como Antananarivo–, en la que el pueblo, trabajador y soberano, detenta el poder y que se manifiesta por la vía del sufragio universal; y ese poder lo ejerce el pueblo, bien directamente, en el seno de los *Fokonolona* o por medio del sufragio universal, o bien por delegación en el

---

(55) CONAC, Gérard, «Les Institutions constitutionnelles des États d’Afrique francophone et de la République malgache», Economica, París, 1979, p. 15.

(56) CONAC, Gérard (1979), *op cit.*, p. 28.

(57) El texto lo ha recopilado DU BOIS DE GAUDUSSON, Jean, «Madagascar», en REYNTJENS, F.; CONAC, G. y FEYFER, K.: «Constitutiones Africae», Bruxelles, Bruylant/La Documentation française, 1988-1990, vol. II, pp. 41-59. También se halla en LAVROFR, D. G. (1976), *op. cit.*, pp. 249-277.

(58) JEGOU, Jacques: «Le fokonolona malgache, structure irréductible au droit public», en *Afrique Contemporaine*, nº 124, nov.-déc. 1982, p. 11. GONIDEC, P.-F., *op. cit.* (1995), cita una Memoria de ciencia política de la Facultad de Derecho de Tananarive, 1964, cuyo autor se apellida Lejamble, titulada «Le Fokon’olona et le pouvoir» en la que se afirma que «es la institución política más auténtica de la civilización malgache en su edad de oro».

Presidente de la República y en la Asamblea Nacional (art. 4). En este sentido, el papel del Presidente es clave, ya que se añade que la elección por sufragio universal y los nombramientos realizados por la máxima autoridad del Estado son las únicas fuentes de la legitimidad socialista y de la legalidad republicana (art. 5). Y el ideario socialista se afirma al constatar la propiedad pública de los principales medios de producción, de los recursos naturales, industrias y actividades fundamentales, lo que implica la gestión de la producción por los propios productores organizados democráticamente según el espíritu de la Revolución Socialista (art. 7). En relación con los partidos políticos, solamente se habla de uno, el citado FNDR, al que se supone que todos los ciudadanos se han de unir libremente, dejando para una ley las atribuciones, organización y prerrogativas del Frente (arts. 8-9). Tampoco es desdeñable el dato de que esta Constitución crea el Comité Militar para el desarrollo con un papel consultivo pero cuya opinión es requerida en todo cuanto concierne al desarrollo económico y social. Si la Constitución «rechaza el principio de la supremacía militar», es evidente que «reconoce explícitamente la legitimidad de una participación del ejército como tal en el proceso de gobierno» (59).

Todo el Título II (arts. 11-42), bastante amplio, se dedica a los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos, asegurados y protegidos por el Estado en el marco de la Carta de la Revolución Socialista Malgache (art. 13) y que podrían verse limitados en función de la ley o por imperativos de necesidad nacional (art. 16, último párrafo). En principio, no se trata de los deberes usuales ya que se hace referencia al deber de todo ciudadano de prestar fidelidad a la Nación y a la Patria, así como al de respetar la Carta, la Constitución, las leyes y los reglamentos de la República, debiendo cumplir lealmente sus obligaciones de acuerdo con la colectividad y observando las reglas de conducta socialista (art. 17); la defensa de la Patria, la salvaguarda de las realizaciones y de la propiedad socialistas, y la protección de las instituciones, son deberes sagrados (art. 18), mientras que el Servicio Nacional obligatorio es un deber de honor (art. 19, párrafo 1), que queda organizado para asegurar la promoción social y cultural y para contribuir a un

---

(59) CONAC, G. (1979), *op. cit.*, p. 30.

sistema económico fundado sobre el espíritu comunitario y mutualista, la erradicación de la explotación del hombre por el hombre y el justo reparto de la renta nacional (art. 20).

Y, entre los derechos, en primer lugar se cita el derecho al trabajo, exigido a cada uno en función de su capacidad y remunerado de acuerdo con la calidad y cantidad de trabajo realizado; este derecho (que es también un deber y un honor, según el art. 21) queda asegurado en virtud de la transformación y organización socialista de la economía nacional, la liberación de las fuerzas productivas y el desarrollo de la formación profesional (art. 22). El Estado reconoce a los trabajadores individuales el derecho a ejercer la actividad privada, siempre y cuando no atente ésta a los principios contemplados en la Carta y se ciña a los límites fijados por ley (art. 25), así como el derecho a la propiedad individual, a reserva de los límites impuestos por la propiedad de la colectividad, las necesidades de nacionalización y la expropiación por utilidad pública (art. 31) (60). La ley garantiza la libertad de expresión, de prensa y de reunión (art. 28) y la de circular libremente por todo el territorio nacional (art. 38), además de la libertad de conciencia y de religión (art. 39).

En definitiva, se insta a trabajadores y a ciudadanos en general, que se supone animados por el ideal revolucionario y patriótico y que constituyen la vanguardia del movimiento de edificación del socialismo, a asociarse democráticamente para impulsar, dirigir y controlar las organizaciones de defensa de la Revolución (art. 29), siendo castigado con severidad quien no contribuya a estos objetivos revolucionarios ni a la economía socialista o al interés público (art. 36).

En relación con la estructura del Estado (Título III, arts. 43-45), se contemplan una serie de instituciones: el Presidente de la República, el

---

(60) En notorio contraste con las garantías que la del 60 daba a la propiedad privada, la constitución del 75 la restringe mucho y, por ejemplo, la limita por razones de «utilidad social» o de «utilidad pública». Además, el art. 15 y el 16 ofrecen los derechos y libertades proclamados sólo a «todo ciudadano que actúe en el sentido de la Carta y milite por el triunfo de una sociedad socialista» y no, por tanto, a quienes no comulgan con esos principios. Por eso, LAVROFF, D. G., la relaciona directamente con «las constituciones de los Estados marxistas», *op. cit.* (1976), p. 250.

Consejo Supremo de la Revolución, la Asamblea Nacional Popular, el Gobierno, el Comité Militar para el Desarrollo (61) y la Alta Corte Constitucional. Por su parte, el Ejecutivo (Título IV, arts. 46-64) se compone del Presidente de la República, del Consejo Supremo de la Revolución y del Gobierno.

El Presidente de la República es el Jefe del Estado y el órgano supremo del poder, elegido cada 7 años por sufragio universal directo, pudiendo ser reelegible (art. 47) sin señalar límite a esta posibilidad; las elecciones presidenciales las convoca el Consejo Supremo de la Revolución, organismo que, además, sería el encargado de ejercer las funciones presidenciales colegiadamente en caso de vacante o de *impeachment* definitivo o temporal del Presidente (arts. 50-51). Entre las funciones de este último conviene señalar que conduce la política del Estado según los principios definidos en la Carta, vela por la ejecución de las decisiones judiciales, tiene la iniciativa de las leyes conjuntamente con los miembros de la Asamblea Nacional Popular, es el Jefe de la Administración y de las Fuerzas Armadas, negocia y ratifica los tratados, y promulga las leyes transcurridos quince días desde su transmisión por la Asamblea Nacional a la que puede solicitar una nueva deliberación sobre la ley (arts. 53-54).

El Consejo Supremo de la Revolución es el guardián de la Revolución Socialista Malgache (art. 55); y el Presidente de la República, en su calidad de Presidente del citado Consejo Supremo y con derecho a nombrar a dos tercios de sus miembros (62), dirige el programa de ejecución de la Carta y fija las directrices generales del Gobierno; elabora los principios de la organización de la defensa nacional con la participación del Comité Militar para el Desarrollo; convoca las sesiones de

---

(61) Es un órgano consultivo cuya participación se requiere en cualquier programa nacional de defensa y de desarrollo económico y social, y participa en la elaboración de proyectos de desarrollo de estas características cuando su ejecución está confiada a las Fuerzas Armadas Populares (Título VIII, arts. 98-99).

(62) También elige al tercio restante, aunque en este caso, sobre una lista de personalidades presentada por la Asamblea Nacional Popular (art. 58), quedando el número total de miembros a disposición de una ley. Y se da la circunstancia de que las funciones de los miembros del Consejo finalizan, normalmente, al tiempo que el mandato presidencial (art. 59, párrafo 2).

la Asamblea Nacional Popular, órgano que puede disolver en virtud del artículo 78; tiene la iniciativa de *referendum* para todo proyecto de ley relativo a la organización general del Estado o a las opciones fundamentales del mismo, e igualmente tiene capacidad legislativa por vía de ordenanzas contrafirmadas por los miembros del Consejo, en caso de estado de urgencia o de necesidad proclamada en Consejo de ministros tras el visto bueno de la Corte Constitucional, o cuando no hubiese ninguna sesión de la Asamblea.

En tercer lugar, y continuando con el Ejecutivo, el Gobierno es el órgano supremo de la Administración, encargado de ejecutar la política del Estado conforme a las directrices generales trazadas por el Presidente de la República y por el Consejo Supremo de la Revolución; es responsable ante el Presidente, a quien ha de dar cuenta de sus actividades (art. 60). Por su parte, el Presidente nombra –y destituye– al Primer Ministro, tras consulta con el Consejo, y a propuesta del Primer ministro, nombra al resto de los ministros que conforman el gabinete. Este Jefe de Gobierno es, de derecho, miembro del Consejo Supremo de la Revolución (art. 61).

En el Consejo de Ministros que él preside, el Presidente de la República, asistido por el Primer ministro –al que puede delegar determinados poderes– ejerce el poder reglamentario y vela por la aplicación de las leyes; coordina la ejecución de la política general del Estado, de acuerdo con el Consejo Supremo; decide qué proyectos de ley han de ser sometidos a la Asamblea Nacional Popular, tras consulta con el Consejo Supremo; decreta las disposiciones reglamentarias de aplicación de las directrices del Consejo y de la ejecución de las leyes; elabora el plan general de desarrollo económico y social; y proclama el estado de urgencia o de necesidad, o la ley marcial, en caso necesario (art. 62). Y el Primer Ministro dirige la acción de gobierno y asume la coordinación de las actividades de los distintos departamentos ministeriales; asegura la aplicación de leyes y reglamentos, la seguridad pública y el orden, y ejerce el poder reglamentario salvo en determinadas ocasiones (art. 63).

---

(63) Se compone de magistrados profesionales elegidos por la Asamblea Nacional Popular, en condiciones previstas por ley; es responsable ante la Asamblea Nacional Popular

Ya se ha hablado de otro órgano del Estado, la Asamblea Nacional Popular (Título V, arts. 65-75), que es la delegada suprema del poder legislativo popular; sus miembros llevan el título de diputados de la República Democrática de Madagascar, elegidos cada 5 años por sufragio universal directo; su número de miembros, condiciones de elegibilidad y otras circunstancias quedan para una ley electoral.

El poder judicial (Título VII, arts. 83-97) reside en el Tribunal Supremo (63), en los de apelación y en los demás tribunales y juzgados; y el Presidente de la República es el garante de la independencia de los magistrados, asistido por el Consejo Superior de la Magistratura, organismo que preside. Del mismo modo, la participación de los ciudadanos en el funcionamiento y en el control de la justicia sería determinada por ley, con la creación de tribunales populares en los *Fokontany* y en los *Firaisampokontany*.

El Presidente de la República y los miembros del Consejo Supremo de la Revolución y del Gobierno, son penalmente responsables de los actos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y calificados de crímenes o delitos en el momento en que se cometieran; serían juzgados por el Tribunal Superior de Justicia, integrado por el Primer presidente del Tribunal Supremo, los dos primeros presidentes del de Apelación, y 6 miembros de la Asamblea Nacional Popular, y podrían ser acusados por la mayoría absoluta de los miembros de la citada Asamblea (art. 87). Otro organismo, el Tribunal Supremo Constitucional, determina sobre la conformidad de las leyes, ordenanzas y reglamentos autónomos a la Constitución así como sobre los conflictos de competencias entre las instituciones del Estado, o entre el Estado y las colectividades descentralizadas (art. 88), y está integrada por 7 miembros, 2 de ellos de designación presidencial, otros 2 por el Consejo Supremo, 1 por el Gobierno y los 2 restantes por la Asamblea Nacional Popular (art. 89).

El Título IX (arts. 100-104) se refiere a las colectividades descentralizadas del Estado, a saber, el *Fokontany*, el *Firaisamfrokontany*, el

---

y, entre sesiones, ante el Consejo Supremo de la Revolución; el primer presidente de la Corte Suprema es nombrado por el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo (art. 86).

*Fivondronampokontany* y el *Faritany*, todas ellas basadas en la *Fokolonona* (64), institución compleja y precolonial, que es una asociación de clanes unidos por lazos de parentesco que funciona como una estructura económica democrática, reestructurada durante la II República con el establecimiento del *Fokontany* como comunidad económica y política de base que se integra en las instituciones nacionales y regionales, dirigido por una asamblea general de ciudadanos electores y por un comité ejecutivo revocable que ejerce sus funciones durante tres años; igualmente, las otras tres colectividades, el *Firaisamfrokontany*, el *Fivondronampokontany* y el *Faritany*, cuentan con un consejo popular y con un comité ejecutivo integrados ambos por miembros elegidos.

La asamblea general para el *Fokontany*, y los consejos populares para las otras colectividades descentralizadas, dirigen la actividad local, entendiendo especialmente en asuntos relacionados con el desarrollo económico, social y cultural; además, el principio de centralismo democrático, definido por la Carta de la Revolución Socialista Malgache, se aplica a estas colectividades descentralizadas (art. 102).

La iniciativa para la revisión de la Constitución (Título X, arts. 105-108) la tienen bien el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo Supremo de la Revolución y con el Consejo de ministros reunidos en sesión extraordinaria, bien la Asamblea Nacional Popular, a propuesta de un tercio, al menos, de sus miembros. No obstante, y en este último caso, el proyecto o propuesta de revisión no puede ser adoptado más que por la mayoría de los tres cuartos de los miembros de la citada Asamblea (art. 106). Por su parte, el Presidente, de conformidad con el Consejo Supremo de la Revolución y con el Consejo de ministros, puede someter la revisión de la Constitución a consulta popular directa, si bien la forma republicana del Estado, así como la opción socialista del régimen, no pueden ser objeto de revisión (arts. 107-108).

El *referendum* constitucional designó igualmente para un período de siete años como Presidente de la República a Ratsiraka, quien desde entonces gobernó dictatorialmente pues era, al tiempo, Presidente del

---

(64) De *foco* –clan–, y *olona* –persona–.



Consejo Supremo de la Revolución. El «almirante rojo» iba a implantar durante cerca de dieciocho años, nada menos, un régimen totalitario que buscó el modelo más sorprendente que quepa imaginar: el de Corea del Norte. Formado en su país y luego en Francia, en la Escuela naval de Brest, se apoyó (aunque parezca extraño) en una guardia pretoriana preparada en Pyongyang.

Como se ha dicho, el país toma el nombre de República Democrática de Madagascar, iniciando la «vía malgache al socialismo». El partido dominante, cuyo Secretario General es el propio Presidente Ratsiraka que lo organizó en 1976, comenzó siendo el de Vanguardia de la Revolución Malgache, AREMA, totalmente mayoritario en la Asamblea Nacional y núcleo, en enero de 1977, del Frente Nacional de Defensa de la Revolución, FNDR, presidido por el propio Ratsiraka y dedicado a defender los «principios socialistas contenidos en el Libro Rojo». En este mismo año 77, las elecciones locales de marzo y las generales de junio dieron a AREMA el poder a todos los niveles. Por ejemplo: según los datos oficiales, el 96,84% de los votantes (con una participación del 88,25% del censo) favorecieron la lista única a los 137 escaños de la Asamblea Nacional presentada por el FNDR en la que los candidatos de AREMA obtuvieron 112 escaños, yendo los otros a pequeños partidos coaligados (65). Poco antes, el MONIMA de Monja Jaona se había retirado del FNDR por creerse víctima de un fraude en las municipales; y ese Partido fue enseguida prohibido (66). Estamos ya de hecho en el Partido Único que se impone legalmente (arts. 9 y 10 de la Constitución del 75) y excluye a los demás, hasta entonces tolerados. El FNDR para a ser «una institución constitucional como cualquier otra» aunque sus funciones estén «mal definidas» salvo la de inspirar la política del Estado «sin precisar las modalidades de esta acción» (67).

---

(65) Estos datos, como de costumbre, en DU BOIS DE GAUDUSSON *et al.*, «Les Constitutions africaines de langue française». Bruylant/La Documentation française, Tomo I, Bruselas, 1997.

(66) Jaona quedó sometido más tarde, a fines de 1980, a arresto domiciliario; pero en marzo de 1982 volvió al redil y fue nombrado miembro del Consejo Supremo Revolucionario, del que sería pronto eliminado después de presentarse en 1982 como el único candidato frente a Ratsiraka en las elecciones presidenciales. BANKS y MULLER, *op. cit.*, p. 569.

(67) LAVROFF, D. G., *op. cit.* (1976), pp. 251-252.

A pesar de fases de dificultades y altibajos, se mantuvieron las relaciones con Francia y aunque las autoridades defenderían en teoría el pluripartidismo, lo cierto es que AREMA y el FNDR aparecieron, de hecho, como un Partido predominante de modo absoluto dentro de un Movimiento único y excluyente.

En resumen, se ponen en marcha nuevas instituciones como el Consejo Supremo de la Revolución, que cuenta con dos tercios de sus miembros de nombramiento presidencial y el resto designado por los diputados; la Asamblea Nacional Popular, elegida en 1977 y en la que AREMA obtuvo el 81% de los escaños frente al 11% del AKFM y el 8% de otras pequeñas formaciones; y el Gobierno, integrado por ministros elegidos según la misma proporción. Ratsiraka sería reelegido en 1982 para otro septenato con el 80% de los votos válidos (68), quedando el quinto restante para el otro candidato, Monja Jaoma, del Movimiento Nacional para la Independencia de Madagascar, MONIMA. y en 1989 con un porcentaje sensiblemente inferior, el 62%.

Por su parte, tres factores contribuirían a dotar al régimen de cierta estabilidad (69): en primer lugar, el ejército, que cuenta con una pequeña elite dirigente frente al grueso del «ejército popular»; en segundo, el hecho de que desde el poder se fomentaran las medidas necesarias para favorecer el apaciguamiento interno (70); y una cierta reactivación económica después de muchos años de inmovilismo, a favor del sector privado y de las inversiones extranjeras, cuando Madagascar regresó a la zona del franco francés con la esperanza de favorecer las necesarias infraestructuras, la autosuficiencia alimentaria y la industria de transformación.

---

(68) En las legislativas de agosto de 1983, AREMA obtuvo 117 escaños en la Asamblea de un total de 137. Ver CADOUX, Charles: «Les élections générales de 1982-1983 à Madagascar», en *L'Année Africaine*, 1983, pp. 69-85. Otros partidos del Frente Único, el FNDR, lograron resultados estimables: 9 escaños el AKFM de Adriamanjato, 6 el VONJY (Impulso Popular para la Unidad Nacional, católico y reformista, formado por seguidores de Tsiranana), 3 el radical Movimiento para el Poder Proletario y 2 el MONIMA. Lo interesante es que AREMA retrocedió en Antananarivo donde quedó en tercera posición.

(69) M'BOKOLO, Elikia, *op. cit.* (1985), pp. 261-262.

(70) Por ejemplo, indulto a los responsables del asesinato del Presidente Ratsimandrava; amnistía general para los delitos políticos anteriores a 1976; funerales nacionales del «padre de la Nación», Tsiranana, fallecido en 1978, etc.

Pero las transformaciones económicas habrían de pasar por el desarrollo de la agricultura –que empleaba ya entonces al 80% de la población– y que dependía de la *fokonolona*.

### 5. *Hacia la apertura y la nueva Constitución*

Comenzaron a percibirse señales de inquietud unos diez años después, estimuladas por las evoluciones hacia la democracia en otros países de expresión francesa. Antes, en enero de 1989, se había constituido la Alianza Democrática de Madagascar para enfrentarse al Gobierno en las siguientes elecciones, que se celebraron el 12 de marzo y que el partido del Gobierno ganó con un 66,8% de los votos. Pocos meses después del derribo del Muro, en marzo de 1990, el Gobierno levantaría la prohibición de 1975 lo que permitió la creación de diferentes partidos políticos. Con el nombre de Fuerzas Vivas, FV, se formó «un fuerte bloque de alianza entre asociaciones cristianas, sindicatos e intelectuales» que pedían enmiendas constitucionales a fin de terminar con el predominio del poder ejecutivo (71). Pronto esa agrupación encontró un líder en la persona del profesor Albert Zafy, un cirujano formado en Francia y experto en problemas cardiacos, contra el que no faltarían intentos de asesinato. En noviembre, la Asamblea Nacional Popular discute la revisión del código electoral que favorecería la intervención de todos los partidos en las elecciones, y en diciembre se adopta una ley por la que serían abolidos la censura de prensa y el monopolio estatal sobre la radio y la televisión.

Junio, julio y agosto de 1991 presenciaron grandes manifestaciones contra el Presidente y su Gobierno e incluso la ocupación temporal de algunos ministerios por miembros del autoproclamado Gobierno de transición. «La plataforma conjunta de la oposición tiene como elemento esencial la transformación de la Constitución para implantar un reparto del poder, compromiso que nunca existió, ni siquiera durante la I República» (72). Algunos de estos «ministros» fueron secuestrados por los soldados de confianza de Ratsiraka; al fin, hubo de ceder; y las principales

---

(71) GENTILI, Anna Maria, *op. cit.* (1995), p. 347.

(72) VALLÉE, Oliver, «Pouvoirs et politique en Afrique», Desclée de Brouwer, París, 1999, p. 49.

facciones políticas firmaron el 31 de octubre un acuerdo que suspendía la Constitución de 1975 y establecía un Gobierno de transición.

Como se ha señalado, la Alianza Democrática de Madagascar, creada como oposición en 1989, insistió en la petición de elecciones libres, con el consiguiente reconocimiento del pluripartidismo, así como el cese del Presidente. El principal líder de la oposición, el general retirado Jean Rakotoharison, calificó de tardías las ofertas de Ratsiraka –quien en enero de 1991 anunció la adopción inminente de enmiendas constitucionales, si bien en las manifestaciones de agosto las tropas del Gobierno abrieron fuego contra los convocados– y le dijo que «lo que pedimos es vuestra dimisión» (73).

Varias docenas de manifestantes hallaron entonces la muerte ante el Palacio presidencial, transformado en una verdadera fortaleza. Pero ocurrió por fin lo inevitable: «El hartazgo popular y el derribo del muro de Berlín le obligaron [a Ratsiraka] a dar en agosto de 1992 un gran golpe de timón que se tradujo en la llamada Constitución de la Tercera República» (74). Los hechos condujeron por fin a un *referendum* sobre esa nueva Constitución que, en mayo de 1992, redactó el Foro Nacional, creado por iniciativa de las Iglesias cristianas y cuyas reuniones no estuvieron libres de episodios de violencia y hasta de muertes. En un par de ciudades, los partidarios del sistema dictatorial ocuparon, a su vez, edificios públicos. Una razón de los choques está en la naturaleza unitaria del futuro poder, ya que los partidarios del actual parecían preferir la fórmula federal para conservar el suyo en algunas regiones de la gran isla. El 21 de junio de 1992 se celebró por fin el «tempestuoso referéndum», que habría de dar pronto paso a elecciones presidenciales y legislativas.

## 6. *La Constitución de la Tercera República. 1992*

El 19 de agosto de 1992 un segundo *referendum* aprobaba, con el 73% de los votos favorables, la nueva Constitución multipartidista del

---

(73) *The International Herald Tribune*, Información de Reuters, 2-VII-1991.

(74) C. Robles Piquer, «Europa y el drama de África», Taurus/Pensamiento, Madrid, 2006, p. 163

país (75), que da supremacía al Parlamento e instaura una limitada autonomía regional y cuya principal novedad, después del parlamentarismo, es el establecimiento de un Ejecutivo bicéfalo, con un Presidente de la República elegido por sufragio universal y un Primer ministro elegido por la Asamblea Nacional (76). Como ha explicado un profesor malgache que enseña en Francia, estos hechos han relanzado, a partir de 1993, «el debate sobre el concepto de Estado de derecho», sólo iniciado por el Foro nacional que redactó la nueva Constitución. En cuanto al parlamentarismo, el mismo autor lo considera como una «ingeniería constitucional importada» aunque subraya con satisfacción que los dos años primeros de su práctica «pusieron de relieve la capacidad de las elites dirigentes, de las fuerzas políticas y de la mayoría de la opinión para asimilar sus mecanismos» (77).

Dividida en IX Títulos, con un total de 149 artículos, viene precedida por un Preámbulo en el que se afirma la creencia en Dios y la fidelidad a los acuerdos internacionales, constatando la adhesión a la Carta Internacional de los Derechos del Hombre y, como novedad, a la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, y a la Convención relativa a los Derechos de la Infancia. Al igual que en el primer texto constitucional del país, de abril de 1959, se insiste en las grandes libertades fundamentales, tanto individuales como colectivas, y en la instauración de un Estado de derecho en el que el pueblo y los poderes públicos están sujetos a las mismas normas jurídicas bajo el control de una justicia independiente.

Entre los principios generales del régimen (Título I, arts. 1-8), el pueblo malgache constituye una Nación organizada y un Estado soberano y laico en el que la democracia constituye el fundamento de la República (art. 1) y en la que el malgache es la lengua nacional (art. 4,

---

(75) Su texto puede consultarse en «Madagascar. La Constitution du 19 août 1992», en *Afrique Contemporaine*, n° 166, 2° trim. 1993, pp. 57-78. También, en «Constitutions of the Countries of the World», Oceana Publications Inc., Dobbs Ferry, Nueva York, Entrega n° 96-8, Dic. 1996.

(76) «Madagascar. La Constitution du 19 août 1992», *op. cit.* (1993), p. 56.

(77) RAJOELISOA, Philippe, «La perception de l'État de droit comme fondement du pouvoir politique à Madagascar», en DARBON, D. y DU BOIS DE GAUDUSSON, J. Karthala, París, 1997, pp. 273 y 281

último párrafo). La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce a través del sufragio universal, bien directo o indirecto y en el que son electores los nacionales de ambos sexos (art. 6). La República de Madagascar, nombre sin adjetivar que designa ahora al país, se organiza en colectividades territoriales descentralizadas y autónomas, garantizadas por la propia Constitución (art. 2).

Es reconocida la igualdad de todos los nacionales, que gozan de las mismas libertades, quedando proscrita la discriminación en función del sexo, instrucción, fortuna, origen, raza, creencia religiosa u opinión Y entre las libertades, derechos y deberes de los ciudadanos (Título II, arts. 9-40), se citan los ya clásicos: libertad de opinión y de expresión, de comunicación, prensa, asociación, reunión, circulación, conciencia y religión, tan solo limitados por el derecho y las libertades de los demás y por el imperativo de la salvaguarda del orden público (art. 10), lo que deja un amplio margen al poder ejecutivo para controlar estos derechos declarados. Y, entre los derechos, conviene destacar especialmente el derecho al trabajo y a la propiedad privada (arts. 27 y 34). Por su parte, la familia, elemento natural y fundamental de la sociedad, queda protegida por el Estado, especialmente las madres y los hijos (arts. 20-21), quienes tienen derecho a la instrucción y a la educación, responsabilidad de los padres, garantizando el Estado la enseñanza pública y gratuita para todos, aunque se reconoce la enseñanza privada (arts. 23-25). Y ya que los ciudadanos se organizan libremente, pueden existir asociaciones y partidos políticos, siempre y cuando no atenten contra la unidad nacional, conlleven el totalitarismo o fomenten la segregación de carácter étnico, tribal o confesional (art. 14). En este sentido, el Estado garantiza la neutralidad política de la administración, de las fuerzas armadas, de la justicia, de la policía, de la enseñanza y de la educación, quedando encargado de instituir un organismo independiente encargado de la promoción y de la protección de los derechos del hombre (art. 40).

En relación con la estructura del Estado (Título III, arts. 41-43), hay una clara separación de poderes, con un poder ejecutivo compuesto por el Presidente de la República y por el Gobierno; un legislativo bicameral integrado por la Asamblea Nacional y por el Senado, y un poder judicial que ejercen el Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo, el administrativo y financiera, los tribunales de apelación, los juzgados y el Tribunal Supremo de Justicia.

Respecto al primero, el poder ejecutivo (Título IV, arts. 44-65), se instituye la figura del Presidente de la República, que es el Jefe del Estado, y en tanto que «Ray aman-Dreny» (78), debe velar por el respeto a la Constitución, y garantizar, a través del arbitraje, el buen funcionamiento de los poderes públicos; es, además, el símbolo de la unidad nacional. Se elige por sufragio universal directo para un mandato de 5 años, es reelegible tan sólo una vez (art. 45), y en caso de no obtener mayoría absoluta en la primera vuelta, habría una segunda en la que ganaría el candidato que hubiese obtenido la mayoría relativa. El Presidente nombra al Primer Ministro, en las condiciones fijadas en el art. 90 (79) y, a propuesta de éste, a los demás miembros del Gobierno, a quienes igualmente puede destituir; preside el Consejo de Ministros y firma sus decretos (arts. 53-54). Es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y preside el Consejo Superior de la Defensa Nacional, pudiendo decidir el envío de fuerzas militares al exterior, tras consulta con este organismo, con el Consejo de Ministros y con el propio Parlamento. Por lo demás, sus funciones son las típicas: acredita a los embajadores, negocia y ratifica los tratados, ejerce el derecho de gracia y puede proclamar el estado de urgencia, de necesidad nacional o la ley marcial para la defensa de la República, en Consejo de ministros y de conformidad con los presidentes de la Asamblea Nacional, del Senado y de la Corte Constitucional (art. 59), asumiendo en estos casos poderes excepcionales; además, todos sus actos deben estar refrendados por el Primer Ministro y por los ministros encargados de su ejecución (art. 60). Y en

---

(78) Quiere decir «el padre y la madre» y constituye, por tanto, una tradición indígena que refleja el respeto a los mayores. Algunos políticos han calificado de paternalista su introducción en el texto constitucional y han afirmado que impedirá el ejercicio de la función de arbitraje que corresponde a veces al Presidente de la República.

(79) Que estipula que al comienzo de cada legislatura, o en caso de dimisión del Gobierno, la Asamblea Nacional, por mayoría simple de sus miembros, designa a un Primer Ministro de entre sus miembros para un período de 7 días a contar desde la apertura de la sesión especial o de la fecha de la constatación de la vacante; transcurridos 15 días, el Primer Ministro ha de presentar un programa de gobierno y tiene lugar la investidura por procedimiento de voto secreto de la mayoría absoluta de los miembros que componen la Asamblea y acto seguido, el Presidente de la República nombra al Primer Ministro investido por la Asamblea. En caso de que ésta no invistiera al Primer Ministro, debería presentar un nuevo programa de Gobierno y proceder otra vez al voto secreto; pero si una vez más tampoco prosperara la candidatura, el Presidente podría nombrar directamente al Primer ministro.

cuanto a su capacidad legislativa, promulga las leyes en un plazo de 15 días siguientes a la aprobación y envío de las mismas por la Asamblea Nacional, período que se reduce a 5 días en caso de urgencia declarada por la citada Cámara (art. 57), a la que puede pedir una nueva deliberación de la ley o de determinados artículos. Además, el Presidente de la República puede disolver la Asamblea Nacional a propuesta del Consejo de ministros, en virtud del art. 95.

Al igual que en otros textos africanos de la época, queda regulado el procedimiento de *impeachment* (reprobación) definitivo contra el Presidente, declarado por la Corte Constitucional a partir de una resolución planteada por al menos dos tercios de los diputados de la Asamblea Nacional, en caso de violación constitucional o por incapacidad para ejercer sus funciones; puede igualmente plantearse un *impeachment* temporal en las mismas condiciones, no debiendo exceder su duración más de 3 meses (arts 50-51). Es su sustituto el presidente del Senado (art. 52).

Se ha señalado que el Ejecutivo está compuesto por el Presidente de la República y por el Gobierno, este último integrado por el Presidente y por los ministros, encargado de determinar y conducir la política del Estado (art. 61); dispone de la administración de las Fuerzas Armadas y es responsable ante la Asamblea Nacional. Como se ha dicho, el Primer Ministro es el Jefe del gobierno, nombrado por decreto del Presidente de la República, dirige la acción del Gobierno y es responsable de la coordinación de las actividades de los departamentos ministeriales; tiene la iniciativa de las leyes y asegura la ejecución de éstas y de las decisiones judiciales. Y es que sus atribuciones son amplísimas; entre otras, y además, dispone de órganos de control de la Administración, asegura el buen funcionamiento de los servicios públicos y la buena gestión de las finanzas de las colectividades públicas y de los organismos públicos (art. 63). Ha de velar por la seguridad pública, mantener el orden y el respeto de las libertades y derechos, disponiendo al efecto de las fuerzas de policía y de defensa. Preside el Comité interministerial de la Defensa, organismo encargado de elaborar la política de defensa deseada por el Gobierno, pero también es el Jefe de la Administración y preside el Consejo de Gobierno, en cuyo seno el Primer Ministro determina la política general del Estado, dictamina qué



proyectos de ley han de ser sometidos al Parlamento, ejerce el poder reglamentario, elabora el plan general de desarrollo económico y social, negocia y firma los acuerdos internacionales no sujetos a ratificación, y ejerce aquellas atribuciones para las que la consulta al Gobierno es obligatoria en virtud de la Constitución y de las leyes al efecto.

En relación con el poder legislativo (Título V, arts. 66-96), ya se ha citado la existencia de un Parlamento bicameral que vota las leyes (art. 82); y la iniciativa de las mismas la tienen, conjuntamente, el Primer Ministro y los parlamentarios (art 84, párrafo 1). Así, hay una Asamblea Nacional, cuyos miembros son los diputados de Madagascar, elegidos cada 4 años por sufragio universal directo en escrutinio de lista por representación proporcional (art. 66); queda para una ley el fijar el número de diputados y el reparto de escaños en función del territorio nacional (art. 68). La duración del mandato de los senadores es igualmente de 4 años, quedando integrado el Senado, en dos tercios, por miembros elegidos en número igual en cada una de las circunscripciones electorales por los representantes elegidos por las colectividades territoriales, y el tercio restante, por miembros representantes de las fuerzas económicas, sociales y culturales, nombrados por el Presidente de la República a propuesta de las organizaciones y agrupaciones legalmente constituidas (art. 77). El Senado se renueva por mitades, cada dos años y en cada una de las dos categorías citadas; quedan también reservados para una ley el número de miembros y las modalidades de elección y de nombramiento (art. 78); en cuanto a su capacidad legislativa, el Senado examina los proyectos y proposiciones de ley y puede ser consultado por el Gobierno sobre cuestiones económicas, sociales o de organización territorial (art. 79).

El Primer Ministro es responsable de su Gobierno ante la Asamblea Nacional cuya confianza pierde si así lo consideran al menos dos tercios de la misma; en este caso, presenta la dimisión conjunta y la Asamblea (art. 91) ha de elegir a un nuevo Primer Ministro en las condiciones fijadas en el artículo 90 ya citado; igualmente, la Asamblea Nacional puede exigir responsabilidades al Gobierno a través del voto de una moción de censura, firmada, al menos, por 50 diputados, moción que prospera en caso del voto por mayoría absoluta de los miembros de la citada Cámara, debiendo el Gobierno presentar su dimisión ante el

Presidente de la República; seguidamente, la Asamblea nombraría a otro Primer Ministro (art. 94). Del mismo modo si a lo largo de un período de 18 meses se suceden más de dos crisis ministeriales como consecuencia de un voto de desconfianza o de una moción de censura, el propio Consejo de ministros puede decidir la disolución de la Asamblea, decisión avalada por decreto presidencial (art. 95). El Parlamento, por voto de la mayoría absoluta en cada Cámara, puede delegar su poder de legislar al Presidente de la República, siempre en Consejo de ministros, durante un tiempo limitado y para un objetivo determinado (art. 96, párrafo 1).

Ya se ha dicho que el poder judicial (Título VI, arts. 97-124) es independiente del ejecutivo y del legislativo; el Tribunal Constitucional, con poderes en materia administrativa y financiera, y el Tribunal Supremo, son los garantes de esta independencia (art. 98), aunque la Inspección general de la Justicia, compuesta de representantes del Parlamento, del Gobierno y de la magistratura, está encargada de controlar el respeto a las reglas deontológicas inherentes a los magistrados y a todo el personal de Justicia; y tanto el Presidente de la República como el Parlamento, Gobierno, jefes de Tribunales, asociaciones legalmente constituidas y ciudadanos en general, pueden interesarse por la función de esa Inspección general (art. 103). Y otro órgano consultivo, el Consejo Nacional de la Justicia, integrado por el primer presidente del Tribunal Supremo como presidente, por un procurador general del mismo Tribunal, por dos jefes de los tribunales de apelación, por representantes del ejecutivo, legislativo, del Tribunal Constitucional administrativo y financiero, del Consejo Superior de la Magistratura y por auxiliares de justicia, pueden hacer recomendaciones para la buena marcha de la justicia en general, por ejemplo, proponiendo al gobierno medidas legislativas o reglamentarias relativas a la organización y al funcionamiento de las jurisdicciones, o al estatuto de los magistrados y auxiliares de justicia (art. 104).

El citado Tribunal Constitucional administrativo y financiero, institución del Estado que comprende el Tribunal Constitucional, el Consejo de Estado y el Tribunal de Cuentas, está encargado de dar su conformidad, u oponer sus reparos, a los tratados, leyes, ordenanzas y reglamentos derivados de la Constitución, y de resolver aquellos conflictos de competencias que pudiesen plantearse entre dos o más instituciones del

Estado o entre éstas y las colectividades territoriales descentralizadas, siendo además juez en cualquier contencioso de tipo electoral (art. 105); igualmente controla la regularidad de los *referenda* y de las elecciones presidenciales y legislativas, quedando encargada de proclamar los resultados (art. 109). Está integrado por nueve miembros, para un período de 6 años, tres de los cuáles son de designación presidencial, con acuerdo del Consejo de ministros, otros dos elegidos por la Asamblea Nacional, dos más por el Senado, y los otros dos por el Consejo Superior de la Magistratura (art. 107).

Y, en el marco autonómico del país, el Título VII (arts. 125-137) se refiere a las responsabilidades y principios de las colectividades territoriales descentralizadas, dotadas de personalidad moral y de autonomía financiera, que constituyen el cuadro institucional de la participación efectiva de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos, además de garantizar la expresión de su diversidad y de sus particularidades. Su creación responde a criterios de homogeneidad geográfica, económica, social y cultural, dejando para una ley la denominación, nivel y delimitación de las mismas (arts. 125-126).

Estas colectividades se administran libremente, por asambleas compuestas por miembros elegidos por sufragio universal directo para un período de 4 años, estando también integradas en parte por representantes –elegidos igualmente por sufragio universal– de organizaciones económicas, sociales y culturales constituidas legalmente en el seno de la colectividad territorial correspondiente (art. 128). La ejecución de las decisiones de estas asambleas corresponde a las oficinas ejecutivas que funcionan en cada una de ellas, dirigidas por una personalidad elegida por sufragio universal directo para un período de 4 años cuyo cargo es renovable sólo una vez más, quien designa a sus colaboradores; esta oficina es responsable ante la asamblea correspondiente (art. 129). Por su parte, el Estado está representado en las asambleas a través de un alto funcionario y se asegura el reparto de las competencias, los recursos y los servicios públicos entre las colectividades territoriales y el Estado. Siempre con el concurso del Estado, las colectividades aseguran la seguridad pública, la administración del territorio, el desarrollo económico, social, sanitario, cultural y científico y, en general, la mejora de la calidad de vida de sus habitantes (art. 132).

La iniciativa para la revisión constitucional (Título VIII, arts. 138-142) pertenece al Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de ministros, a propuesta de un tercio de los miembros de la Asamblea Nacional; no obstante, un proyecto o propuesta de revisión solo puede ser aprobado por el voto a favor de dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional y del Senado. Igualmente, el Presidente de la República, en Consejo de ministros, puede tomar la decisión de someter a *referendum* la revisión de la Constitución cuyo Preámbulo, así como los Títulos I-III y VII, sólo pueden ser revisados por vía referendaria (arts. 140-141). En cualquier caso, este país de vieja tradición monárquica ha decidido (art. 142) que la forma republicana del Estado nunca podrá ser objeto de revisión.

En las disposiciones transitorias (Título IX, arts. 143-149) se estipula que, hasta la puesta en marcha definitiva de las instituciones previstas en la presente Constitución, continuarán en vigor las previstas por la Convención de 31 de octubre de 1991 (80). Mientras, las primeras elecciones presidenciales habrían de tener lugar en un plazo máximo de 60 días a contar desde que la Alta Corte constitucional proclamase los resultados del *referendum* sobre esta Constitución. Y, en un plazo máximo de tres meses después de las presidenciales, habrían de tener lugar las elecciones legislativas para dar paso a la denominada III República (arts. 144-145). Igualmente, todas las disposiciones relativas a las colectividades territoriales deberían entrar en vigor 18 meses después de promulgada la Constitución (art. 148).

Sobre esta Constitución ha sido atinadamente dicho que peca de un cierto eclecticismo conceptual, como si hubiera querido satisfacer a todos en todo. Ello puede explicar su difícil aplicación posterior: cuando las instituciones en ella previstas fueron puestas en práctica, en agosto de 1993, se vio que «el espíritu monista y racionalizado deseado por el constituyente fue grandemente alterado y constreñido por la Asamblea nacional, empeñada en organizar, de hecho, un régimen asambleario». Nada sorprendente es que en sus tres primeros años el

---

(80) «Madagascar: la Convention du 31 octobre», en *Afrique Contemporaine*, n° 163, juillet-sept. 1992.

nuevo régimen haya conocido tres Primeros ministros, uno de los cuales fue destituido por una moción de censura, y haya gastado siete Gobiernos, conocido un *referendum* para enmendar la Constitución y, como remate de estos juegos constitucionales, la invocación por la Asamblea de la responsabilidad del Presidente de la República que, según opiniones expresadas entonces, puso en peligro el proceso democratizador, nada menos.

### 7. Elecciones: el profesor Zafy, Presidente

La primera vuelta de las elecciones presidenciales, bajo supervisión internacional, tuvo lugar el miércoles 25 de noviembre de 1992 (81). El médico y profesor Albert Zafy, candidato del Comité de las Fuerzas Vivas contra Ratsiraka, obtuvo aproximadamente el 45% de los votos, quedando el Presidente en ejercicio únicamente con un 29%. La segunda vuelta de las elecciones tuvo lugar el 10 de febrero de 1993 (se produjo un retraso de varios días sin explicación ninguna), y en ella Zafy obtuvo el 67% de los votos frente al 33% de Ratsiraka. Finalmente, el 9 de marzo, el Tribunal Supremo de Madagascar le proclamó Presidente. Sus rivales no desistieron de recurrir a actos de violencia contra los ganadores y contra las fuerzas de orden público.

Esta victoria se explica por las reformas políticas y por los cambios económicos que se propusieron; y afirma la prioridad de instalar un gobierno democrático pasando por las elecciones parlamentarias. Mientras, las autoridades del período de transición continuarían sus funciones pendientes de la formación de un nuevo gobierno después de las elecciones legislativas de 16 de junio de 1993, una vez reducidos los escaños en la Asamblea de 184 a 138. No faltaron ni entusiasmo democrático... ni la «sopa de letras» usual en estas circunstancias: concurren más de 120 partidos con un total de 4.000 candidatos. Después de celebradas, el pastor protestante Richard Andriamanjato fue Presidente de la Asamblea nacional y Francisque Ravony pasa a ser Primer Ministro bajo el control de los parlamentarios que lo habían elegido en

---

(81) BROWN, Merwin, *op. cit.*, p. 650.

virtud de complicados acuerdos entre los diputados y porque le respaldaban el nuevo Presidente y los hombres de negocios. Nació así la III República bajo buenos auspicios... pero «los políticos van, de nuevo, a llenar de nubarrones el horizonte», entre otros motivos porque la «debilidad del sistema constitucional coloca al Primer Ministro en estado de competencia potencial con el Presidente y a la Asamblea en posición de árbitro» (82). El conflicto entre ambos se agudiza, sobre todo a propósito del presupuesto, en el primer semestre de 1995.

Por fin, un *referendum* constitucional celebrado el 17 de septiembre de 1995 otorgará al Presidente poder para designar y revocar al Primer ministro, prerrogativa hasta entonces detentada por la Asamblea Nacional, con las consecuencias que se han visto (83). Por desdicha, el balance económico-social no es bueno: «ha crecido la miseria en la capital, la inflación subió al 50%, los inversores no llegan, la voluntad del Gobierno es oscura y los interlocutores cambian continuamente» (84).

#### 8. *La consolidación del cambio: la Constitución de 1998*

La evolución malgache hacia la democracia, increíble todavía sólo unos meses atrás, ha fortalecido la esperanza de que se asienten las libertades políticas en el continente africano con el que Madagascar tiene estrechísimas relaciones de historia y de vecindad.

El 26 de julio de 1996 la Asamblea Nacional Malgache consideró al Presidente Zafy indigno de ejercer la más alta magistratura y votó su *impeachment*, considerándole culpable de reiteradas violaciones de la legalidad constitucional; poco después, el 5 de septiembre, el Tribunal Supremo Constitucional confirmó en una sentencia la decisión de la

---

(82) VERIN, Pierre, *op. cit.*, (2000), p. 221. El autor añade que Zafy «se dedica a calmar a los parlamentarios que piden vehículos todo terreno más bien destinados a su uso privado que al servicio del Estado...».

(83) VAN BUREN, Laura J.: «Madagascar», en *The Africa Review*, Walden Publishing Ltd., 1998, p. 144.

(84) GOURÉVITCH, Jean-Paul, «L'Afrique, le fric, la France», Le Pré aux Clercs, París, 1997, p. 161.

Asamblea y destituyó al Presidente Zafy (85). Por supuesto, se trató de una medida absolutamente excepcional en un régimen parlamentario cuyas Constituciones «afirman en términos análogos el principio de la irresponsabilidad del jefe del Estado» en virtud de la relación «excepcionalmente fuerte» que existe entre esa irresponsabilidad y ese régimen, aunque es verdad que la Constitución malgache acepta, excepcionalmente, (art. 50) que dos tercios de los diputados puedan votar una resolución de *empêchement* que luego «puede ser declarado por el Tribunal constitucional». Los diputados hallaron ocho razones para estimar que el Presidente había, a su juicio, violado la Constitución. Y el Tribunal estimó cuatro: el retraso en promulgar cinco leyes constitucionales, la incorporación a la Presidencia de la Inspección General del Estado, la creación de un circuito paralelo para recaudar fondos destinados a financiar proyectos públicos y un contrato para almacenar desechos tóxicos en el que había intervenido el pastor Presidente de la Asamblea.

El Primer ministro, Norbert Ratsirahonana fue designado con posterioridad para garantizar las funciones presidenciales a título interino y preparar las nuevas elecciones (86). Luego, sobre la marcha, formó un gobierno, el 13 de septiembre de 1996, más abierto a las nuevas sensibilidades, pero excluyendo a los representantes de la Unión Nacional para el Desarrollo y la Democracia, UNDD, la formación del Presidente destituido.

Un hecho de tanta trascendencia fue, sin embargo, aceptado con calma. A ello contribuyó no poco el Consejo Ecuménico de las Iglesias Cristianas, una peculiar institución malgache que reúne a los católicos,

---

(85) Así resume estos hechos RAVELONA, Adriano Rajaona, «Un événement constitutionnel: la destitution du chef de l'État d'un régime parlementaire par l'évocation de sa responsabilité politique». *Revue française de droit constitutionnel*, n° 34, 1998, Presses Universitaires de France, Paris, p. 365. El autor se apoya, respecto al citado «eclecticismo», en ESMEIN, Adhémar, «Éléments de droit constitutionnel français et comparé», París, Sirey, 1921, tomo I, p. 142. El editorial citado es de *The New York Times*, 5-VIII-1992. Como el autor recuerda, el precedente está en el trámite del *impeachment* norteamericano que produjo la caída de sendos Presidentes en Ecuador y Brasil así como una acusación en Colombia que no prosperó por escaso margen.

(86) «El estado del Mundo», 1998, Akal, Madrid, 1887, pp. 355-356.

los protestantes y los anglicanos. Este Consejo, antes de que se pronunciara el Tribunal Constitucional, reunió a los políticos en una «Cumbre de la Reconciliación» y les convenció de que debían «respetar la decisión del juez constitucional, fuera la que fuera» (87).

En todo caso, Zafy creyó, por supuesto, que había sido la víctima inocente de una conjura de sus enemigos (88). Por tanto, se presentó a las inmediatas elecciones presidenciales, cosa que -sorprendentemente- no estaba prohibida por la Constitución; pero, pagando el precio del confuso mandato presidencial que ejerció desde 1992, no consiguió reagrupar a todos sus aliados de antaño en torno a su candidatura. Así en la primera vuelta de las presidenciales del 3 de noviembre de 1996, fue el ex dictador Didier Ratsiraka (en el poder durante 15 años, al que Zafy había vencido en las elecciones de 1992) quien llegó a la cabeza en esos comicios. Pero el ex-ministro de industria del Gabinete saliente, Herizo Razafimahaleo (que a mediados de la década de los 80 había sido asesor del Presidente Ratsiraka en la época de la llamada II República), llegó tercero con el 15% de los votos. Por tanto, se encontró en posición de inclinar la balanza en la segunda vuelta, el 29 de diciembre de 1996, haciéndolo a favor de Ratsiraka. Tras una semana de controversias acerca del recuento de votos, el Alto Tribunal Constitucional confirmó la victoria de D. Ratsiraka por un escaso margen, obteniendo un 50,7% de los sufragios frente a los obtenidos por Zafy. A esas elecciones se presentó también el Primer Ministro Ratsirahonana sobre quien el Tribunal Constitucional hubo de declarar antes que podía legalmente optar al alto puesto ya que no había sido investido Presidente

---

(87) RAVELONA, Rajaona Andrianaivo, *op. cit.*, pp. 375-376.

(88) Lo curioso, y peculiar de la política malgache, es que, «a los sesenta y nueve años, derrocado pero todavía políticamente vivo», fuera Zafy capaz de llegar tan arriba en la nueva carrera presidencial. Era el hijo de unos campesinos de cerca de Antananarivo, educado por misioneros protestantes, médico por la Universidad de su capital y por la de Montpellier, alumno en París del profesor Cabrol, ministro de Sanidad con el Gobierno del general Ramanantsoa que sucedió a Tsiranana, discrepante pronto del marxista Ratsiraka, su compañero entonces de Gobierno. Durante el mandato de éste quiso, desde la presidencia del Comité Malgache de Derechos del Hombre, ser candidato a la Presidencia de la República, lo que impidió una sentencia del obsecuente Tribunal Supremo Constitucional porque Zafy no era miembro del partido único. N'DIAYE, Rachid, «Madagascar. L'étrange chute de l'homme au chapeau». *Africa international*, n° 298, oct. 1996.



sino sólo encargado de desempeñar provisionalmente esta función hasta la nueva elección presidencial.

Dos semanas después de su investidura el 10 de febrero de 1997, el Presidente Ratsiraka designaba para el cargo de Primer ministro a su director de campaña electoral, Pascal Rakotomavo, quien formó, el 27 de febrero, un Gobierno que incluía a tres viceprimeros ministros: H. Razafimahaleo (Exteriores), Tantély Andrianarivo (Hacienda y Economía) y el ex embajador en los Estados Unidos, Pierrot Rajolarivelo (Descentralización y Presupuesto). Por lo demás, su gabinete confirmó en la mayoría de los cargos a miembros del partido de Ratsiraka, AREMA.

El 15 de marzo de 1998 fue aprobada en *referéndum* por un estrecho margen (89) una nueva Constitución que, bajo la capa de la regionalización, refuerza los poderes presidenciales (90) y altera sustancialmente la Constitución de 1992, ya que establece un Estado «al estilo federal» compuesto por 6 provincias autónomas (91), cada una con un gobernador y con un delegado del Gobierno encargado de la supervisión de las funciones correspondientes al Estado y a la propia provincia (92).

La Constitución de 1998, promulgada el 8 de abril (93), cuenta tan solo con seis Títulos y 152 artículos, sólo tres más que en el texto del 95; el Preámbulo es prácticamente igual al del anterior texto constitucional de 1992, si bien hay que destacar la importancia que se concede a la protección del medio ambiente. como novedad y la adhesión de Madagascar a la Convención de los Derechos de la Mujer. En el texto

---

(89) A pesar de la campaña en contra del referéndum promovida por la oposición, el «sí» obtuvo el 51% de los votos válidos, con un índice de participación del 66% del electorado.

(90) «El estado del Mundo». 1999, Akal, Madrid, 1998, p. 199. El texto de la Constitución fue publicado en la *Gazette Officielle* el 8-IV-1998, nº 2495. Está, en inglés, en «Constitutions of the Countries of the World», Oceana Publications Inc, Dobbs Ferry, Nueva York, Release 99-2, Marzo, 1999, pp. vii-xx y 1-70.

(91) Antananarivo, Antsiranana, Fianarantsoa, Mahajanga, Toamasina y Toliara.

(92) BROWN, Merwin: *op. cit.*, p. 662.

(93) Texto reproducido en «Republic of Madagascar», en FLANZ, Gisbert H. (Edit.), «Constitutions of the Countries of the World», New York, Oceana Publications, Inc., 1998, pp. 1-36.

articulado, aunque en algunos artículos el cambio se redujo a una palabra, en otros fue muy grande e incluyeron párrafos nuevos. Las mayores novedades son: «un incremento del poder presidencial, un nuevo sistema provincial, un nuevo régimen de leyes orgánicas y una reorganización del sistema judicial en sus más altos niveles» (94).

En los principios generales (Título I, arts. 1-8) es donde se manifiesta primeramente el nuevo «federalismo» malgache ya que desde entonces no existen las colectividades territoriales descentralizadas sino las provincias. Así, esta República constituye una Nación soberana y secular, basada en un sistema de provincias autónomas que cuentan con sus propias leyes estatutarias (arts. 1 y 3). Por lo demás, es un sistema democrático, la soberanía reside en el pueblo y se insiste en la igualdad de los ciudadanos en derechos civiles y políticos.

El Título II (arts. 9-40) se estructura en dos partes, o subtítulos, el primero, que recoge una serie de derechos y obligaciones civiles y políticas, y el segundo referido a los derechos económicos, sociales y culturales, así como las obligaciones en este sentido.

El amplio Título III (arts. 41-125), que se divide en Subtítulos y éstos, a su vez, en Capítulos, se refiere a la organización de los poderes del Estado, esto es, ejecutivo, legislativo y judicial y en el que sus instituciones son el Presidente de la República y el Gobierno, la Asamblea Nacional y el Senado, y la Alta Corte Constitucional, respectivamente (art. 41). Se han introducido algunas novedades léxicas dignas de mención: por ejemplo, se habla ahora de Organización y no de Estructura del Estado y de «funciones» y no «poderes» del Estado, aumentando el énfasis en la lucha contra el enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos.

El Presidente de la República (Subtítulo I, Capítulo 1, arts. 44-60) es el Jefe del Estado, elegido por sufragio universal para un período de 5 años; Una novedad interesante es la de que el mandato quinquenal del Presidente de la República puede (art. 45) ser renovado dos veces por

---

(94) Nota de «Inter-University Associates, Inc», en «Constitutions of the Countries of the World», *op. cit.*, 1999, p. vii.

los electores y no sólo una como en la Constitución precedente. En caso de que ningún candidato obtuviese mayoría en las elecciones presidenciales, tendría lugar una segunda vuelta en el plazo máximo de 30 días transcurridos desde la publicación de los resultados de la primera vuelta (art. 47). Los poderes del Presidente se vieron ampliados a partir de esta Constitución de 1998 ya que desde entonces, y entre otras prerrogativas, tiene poder para determinar la política general del Estado en el Consejo de ministros, puede convocar un *referendum* sobre cualquier asunto de interés nacional y puede disolver la Asamblea Nacional antes de haber transcurrido un año desde la elección de la misma. Los arts. 50 a 52 se refieren a la incapacidad, temporal ó permanente, del Presidente de la República, que han de ser declaradas por el Tribunal Constitucional previa una votación favorable de dos tercios de los miembros de las dos Cámaras. Si la incapacidad es temporal, seis meses después habrá de ser anulada o transformada en permanente siguiendo los mismos pasos, parlamentarios y judicial. El sustituto, en tal caso, sigue siendo el Presidente del Senado.

El Presidente de la República designa y cesa (art. 53) al Primer Ministro, que es el Jefe de Gobierno, al igual que a los demás miembros del Consejo de Ministros, a propuesta del Primer ministro. En la nueva Constitución, el Presidente no está obligado a elegir al Primer Ministro entre los candidatos que le presenten los grupos parlamentarios. El funcionamiento del Gobierno (Capítulo 2, arts. 61-65) establece que éste, en su conjunto, es responsable ante la Asamblea Nacional.. El Presidente no sólo decide y diseña la política general del Estado sino que está facultado para consultar al pueblo en un *referendum* cuando lo estime conveniente.

El legislativo bicameral está integrado por la Asamblea Nacional (Subtítulo II, Capítulo 1, arts. 66-75), elegida por sufragio universal adulto por un sistema mixto de circunscripciones electorales simples y por representación proporcional, con una duración de 5 años, frente a los 4 años contemplados en el texto anterior de 1992.

La Constitución contempla igualmente el establecimiento de un Senado (Capítulo 2, arts. 76-81), con un tercio de sus miembros de designación presidencial y el resto elegido, en igual número, por cada

una de las provincias; el mandato de esta Cámara se amplía ahora a seis años desde los cuatro de la anterior Constitución. El acento cambia desde la representación de los grupos económicos, sociales, culturales y religiosos de la anterior Constitución hasta la particular competencia de los senadores en materias judiciales, económicas, sociales o culturales que son las razones para la designación del tercio presidencial, según al art. 77.

Y en cuanto al poder judicial (Subtítulo III, Capítulos 1-3, arts. 97-117) desaparecen organismos anteriores y hay otros de nueva creación, en conjunto, la Corte Suprema, Cortes de Apelación, otras jurisdicciones y la Alta Corte de Justicia. El Presidente de la República es el garante de la independencia de este poder, y al efecto, se encuentra asistido por el Consejo Superior de la Magistratura, organismo que él mismo preside y cuyo vicepresidente es el ministro de Justicia (art. 98) Se crean tres órganos para garantizar el buen funcionamiento de la justicia: el citado Consejo Superior de la Magistratura, la Inspección General de Justicia y el Consejo Nacional de Justicia (art. 103). Otros organismos de justicia son la Corte Suprema (Capítulo 2, arts. 105-117), integrada por la Corte de Casación, la Corte de Estado y la Corte de Cuentas; la Alta Corte de Justicia (Capítulo 3, arts. 113-117) y la Alta Corte Constitucional (Subtítulo IV, arts. 118-125). El art. 113, párrafo cuarto, introduce una novedad para evitar la repetición de episodios como el del inmediato pasado: la de que si un Presidente es destituido (*frappé de déchéance*, en el original) no puede ya optar a ningún cargo de elección pública.

Ya hemos dicho que en el Título I se hace referencia al nuevo sistema de provincias autónomas, cuyo funcionamiento queda regulado en virtud del Título IV (arts. 126-139), también dividido en Subtítulos y Capítulos. Dichas provincias autónomas son colectividades públicas que gozan de personalidad jurídica y de autonomía administrativa y financiera y que cuentan con patrimonio público y privado en las condiciones fijadas por ley orgánica; se organizan en colectividades territoriales descentralizadas y se componen de regiones y de comunidades que cuentan con órganos ejecutivos y de deliberación, y con Consejos Provinciales que pueden ser disueltos por el Presidente de la República, con conocimiento del Consejo de ministros, en determinadas circunstancias (art. 129.2).

Cada una de estas provincias, seis en total –recordemos– poseen órganos ejecutivos, legislativos y judiciales (Capítulo 2, arts. 130-134.2). La función ejecutiva la ejerce el Consejo de Gobierno, compuesto por un Gobernador y por Comisarios Generales; y en relación al primero, decir que es elegido por el Consejo Provincial de entre sus propios miembros, para un mandato de 5 años, que pueden ser renovables (art. 131). Es el Jefe de la provincia autónoma y cabeza de la Administración; nombra y revoca a los Comisarios Generales, cuyo número está limitado a un máximo de doce. Por supuesto, el Estado está representado en cada una de las provincias por medio de un alto funcionario, el Delegado General del Gobierno, encargado de supervisar a las autoridades provinciales en relación con la distribución de las competencias entre el Estado y las provincias (art. 131.2). La función legislativa le corresponde al Consejo Provincial, cuyos miembros son elegidos por sufragio universal directo para un período también de 5 años; son miembros de derecho de este órgano los diputados con voz consultiva, y los senadores con voz deliberativa (art. 132); por último, la función judicial la ejercen las Cortes de Apelación y tribunales (art. 133). Además, se crea un órgano consultivo, el Consejo Económico y Social, que funciona paralelo al Consejo de Gobierno (art. 134).

Entre las competencias de las provincias autónomas (Subtítulo II, arts. 135-135.4) se encuentran la administración de las colectividades locales; la organización de los organismos administrativos de carácter local; la policía rural y urbana; mercados; servicios públicos de interés provincial y algunos aspectos relacionados con la educación. Entre sus recursos (Subtítulo III, arts. 136-138), ya se ha dicho que poseen autonomía financiera, contando al efecto con el producto de impuestos y tasas votadas por el Consejo Provincial, aunque queda para una ley la parte de las mismas correspondientes al Estado. Y para facilitar la cooperación entre el poder central y las provincias autónomas Subtítulo IV, art. 139), el Presidente de la República puede convocar una Conferencia Interprovincial.

La iniciativa para la revisión constitucional (Título V, arts. 140-143) la tiene el Presidente de la República, en decisión tomada en Consejo de ministros, o los parlamentarios de ambas Asambleas, en voto separado de la mayoría absoluta de sus miembros. Así, el proyecto o

propuesta de revisión se adopta si así lo considera la mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional y del Senado; por su parte, el Presidente de la República, en Consejo de ministros, puede someter la revisión de la Constitución a referéndum, aunque como en textos anteriores, nunca podrá someterse a revisión la forma republicana del Estado.

En las legislativas de 17 de mayo de 1998, convocadas en virtud de la nueva Constitución, AREMA obtuvo una mayoría relativa en la Asamblea Nacional (95), aunque la capital, Antananarivo, se había decantado mayoritariamente por la oposición moderada del ex Primer ministro Norbert Ratsirahonana (96). Fueron unas elecciones postpuestas respecto a la fecha inicialmente prevista ya que se alargaron los procesos de inscripción de candidatos; no es sorprendente si se sabe que a los 150 escaños de la Asamblea Nacional optaron... más de 150 partidos. Puede comprenderse lo difícil que es el manejo de semejante fragmentación. Lo más curioso es que diversos candidatos independientes lograron nada menos que 32 escaños.

Casi un año después, a comienzos de 1999, la mayoría parlamentaria a favor de AREMA comenzaría a resquebrajarse, lo que ha favorecido un reagrupamiento de la oposición en la Agrupación para la Defensa de los Valores Republicanos, RDVR, que viene solicitando la dimisión del Presidente Ratsiraka desde marzo del pasado año de 1999 (97). Aunque se ha apuntado que la Constitución contempla un legislativo bicameral, no fue establecido *ningún* Senado hasta finales de 1999 porque Ratsiraka estimaba que era una pieza inútil. Sólo el 1-V-2001 fue inaugurado su nuevo edificio que costó nuevo millones de dólares, está en el centro de la capital y alberga a noventa senadores, treinta de ellos designados por el Presidente de la República (98).

---

(95) Ello, en virtud de la nueva ley electoral, que beneficiaría a los partidos mayoritarios, aunque AREMA, que obtuvo tan solo el 25% de los votos, ganó 63 de los 150 escaños en liza. Le siguieron el partido Leader-Familo que obtuvo 16 escaños, el AVI con 14 y la Agrupación para el socialismo y la democracia, RPSD, con 11.

(96) «El estado del Mundo. 2000», Madrid, Akal, 1999, p. 188.

(97) «Africa South the Sahara 2000», Europa Publications, 1999, p. 663

(98) *BBC News*, 1-V-2001, en *Africana Noticias*, CIDAF, mayo, 2001.

En el terreno económico, ya en 1986 la CEE había negociado con Madagascar un Convenio relativo a la pesca de altura en su Zona Económica Exclusiva (99). En 1992, la Comisión Europea formuló una propuesta para modificarlo mediante un Protocolo que, previo dictamen del Parlamento Europeo, fue rubricado el 18 de mayo de 1995 y habría de cubrir esta actividad pesquera hasta mayo de 1998 (100). El Protocolo beneficiaría a 42 atuneros cerqueros congeladores y a 16 palangreros de superficie más otros barcos en ciertas condiciones. Entre abono directo (por un máximo de 9.000 toneladas anuales de túnidos, ampliable si se excede esta cifra), ayuda para un programa científico y becas de estudios y prácticas, la Comisión compensaría las concesiones de Madagascar en este lapso con un total de 1.475.000 Ecus. Otro sector que se está intentando impulsar en la isla es el turístico y ha sido una de las principales preocupaciones para su entonces primer ministro Herizo Razafimahaleo. Sin embargo, con apenas 112.000 visitantes al año y con tan sólo 1.650 habitaciones disponibles queda mucho camino por recorrer, y los inversores internacionales lo saben, por ello obran con prudencia. «Madagascar podría ser El Dorado turístico de las próximas décadas. Pero todo queda por hacer» (101).

### 9. *El Alcalde-Presidente Ravolamanana*

La llegada a la Presidencia de la República Malgache de Marc Ravolamanana fue extremadamente accidentada. En la primera ronda de las elecciones, celebrada el 16 de diciembre de 2001, el Tribunal Supremo no aceptó un vencedor absoluto aunque dio al aspirante la victoria relativa con el 46% de los votos válidos frente al 41% reconocido al Presidente en ejercicio y de nuevo candidato, el muy veterano Didier Ratsiraka. Fue una decisión muy discutida por los partidarios de aquél, que celebraron reiteradas y nutridísimas manifestaciones callejeras en Antananarivo, reprimidas con amplio uso de gases lacrimógenos y a las que acompañó a primeros de febrero una huelga general. Los miembros

---

(99) DOCE, nº L 73, 18-III-1986.

(100) DOCE, nº L 75, 23-III-96

(101) *Jeune Afrique*, nº 1948, 12/18-V-1998.

de AREMA, el partido de Ratsiraka, chocaron violentamente en la capital con los del KMMR, el de Ravalomanana que, además de su Alcalde, es un próspero hombre de negocios que pasó de vender helados en su bicicleta a poseer la primera fortuna de la isla. El Presidente inició enseguida su nueva campaña en tanto que el aspirante se negaba a hacerlo mientras no hubiera un nuevo recuento de los votos. Así, en marzo de 2001, la Gran Isla contaba con «dos Gobiernos y dos capitales» (102) y el Consejo de la Unión Europea lamentaba oficialmente –sin dar muchas explicaciones– el *fait accompli* posterior a esa primera vuelta electoral (103). Muchos amigos de Madagascar y de África intervinieron, desde Francia hasta las Naciones Unidas pasando por la OUA en trance de transformarse en UA, cuyo Secretario General, Amara Essy, consiguió que ambos políticos se entrevistaran casi dos meses después de la primera ronda electoral y aceptaran un aplazamiento de la segunda vuelta, prevista para el 24 de febrero (104). Pero un nuevo encuentro y la firma de un acuerdo de reconciliación en Dakar entre los dos líderes, el 18-IV-2002, no resolvieron el problema.

La situación se aclaró por fin el 29 de abril del 2002, cuando Ravalomanana fue proclamado Presidente electo por el nuevo Tribunal Constitucional, que había ordenado un recuento de los votos el 18 de enero y le reconoció el 51,46% de los votos válidos frente al 35,90% que habría obtenido Ratsiraka quien, desde luego, no acató este fallo. El nuevo Presidente juró su cargo una semana después. Pero no todos le aceptaron: cuatro Gobernadores de otras tantas provincias declararon la «independencia» y anunciaron constituirse en una Confederación de Estados Independientes de Madagascar, a la que anunciaron que dotarían de una Constitución. Uno de ellos, Samuel Lahady, declaró que la provincia por él gobernada, Toamasina (antes Tamatave), podrá vivir sin Antananarivo «lo mismo que las Seychelles o Mauricio». Fueron recordadas intencionadas secesionistas como la de Antseranana, la región septentrional, en 1991, o como las consecuencias de la Constitución

---

(102) *The Economist*, 9-III-2002.

(103) «Review of the Common Position on human rights, democratic principles, the rule of law and good governance in Africa», General Secretariat of the Council of the European Union, 9857/02, Bruselas, 12-VI-2002.

(104) «Madagascar's election. Sulking in his tent. Strikes, protest and lust for power», *The Economist*, 16-II-2002.



descentralizadora de 1998 que, según un cronista, «ha permitido la aparición de poderes locales que toman hoy posiciones peligrosas en el debate electoral malgache» (105). Frente a intentos fallidos de mediación (el Secretario General de la OUA, el Presidente del Senegal), rebrotó la vieja tensión entre *merinas* del centro y costeros, representados respectivamente por Ravalomanana y Ratsiraka. Éste llegó a establecer un poder alternativo desde la citada ciudad costera de Toamasina.

La Unión Africana, durante la guerra civil que se cernió sobre la gran isla en junio y julio de 2002, se negó a reconocer a Ravalomanana y llegó a pedir, en su reunión de Durban en julio, nuevas elecciones, en contraste con la actitud favorable de los Estados Unidos y, enseguida, de Europa. Por fin, huido Ratsiraka a Francia (no a Corea del Norte...), la UA decidió en dos ocasiones sucesivas, el 3 de febrero y el 12 de julio de 2003, reconocer como Presidente a Ravalomanana y pedir a su Gobierno que «continúe su política de reconciliación nacional» (106). El nuevo mandatario la había planteado ya en 2002 al crear un Comité Nacional de Reconciliación que en agosto expresó su inquietud por la falta de transparencia en algunas detenciones efectuadas en varias provincias y por las condiciones en que eran custodiados esos detenidos, motivo de un Informe crítico publicado por Amnistía Internacional en diciembre. El problema que la guerra produjo no fue tanto la mortandad («unos pocos cientos», lo que no parece mucho en África y sus alrededores) sino «el inmenso daño económico que puede extender el hambre en un país tan pobre como Madagascar» (107).

Asentado en el poder, Ravalomanana introdujo reformas orientadas a privatizar empresas estatales y, en septiembre de 2004, dividió la gran isla en veintidós provincias gobernada cada una por un delegado del Presidente. En enero de 2007 nombró Primer Ministro a Charles Rabemananjara, el país recibió mucha ayuda exterior, en buena parte del Banco

---

(105) GESLIN, Jean-Dominique, «Madagascar. Pays au bord de la crise de nerfs», *Jeune Afrique/L'Intelligent*, n° 2157, 13/19-V-2002.

(106) Segunda sesión ordinaria de la Asamblea de la UA. Maputo, 10-12/VII/2003. Documento: Assembly/AU/Dec.6-30 (II), p. 1.

(107) «Madagascar at peace. A president flees, another celebrates», *The Economist*, 13.VII-2002.

Mundial, y la tasa de crecimiento anual sobrepasó el 6%. La tranquilidad en el país pareció entonces asegurada, salvo incidentes locales.

El acto político más importante realizado por el nuevo Presidente ha sido la Ley Constitucional del 27 de abril de 2007 que había sido aprobada por el pueblo malgache en un referéndum celebrado el 2 del mismo mes en el que participó el 42,78% del cuerpo electoral y dio su conformidad el 75,33% de los votantes. Y en septiembre el partido fundado por él –y llamado «Yo amo a Madagascar»– ganó las elecciones legislativas al obtener 106 de los 127 escaños en liza. Poco antes, una nueva elección presidencial había otorgado a Ravolamanana, con el 54,79% de los votos válidos, un segundo mandato presidencial junto con los poderes precisos para convocar ese referéndum. El uso de esta vía no fue novedoso porque ya los Presidentes Zafy y Ratsiraka, por sendas Leyes Constitucionales de 1985 y 1998, habían modificado la Constitución del modo antes explicado, en ambos casos para otorgar al Presidente ciertos poderes entonces reservados al Primer Ministro.

Esta nueva norma ha decretado que Madagascar no es un Estado laico; a este fin, substituyó las referencias al socialismo del 75 por una invocación a la «fihavanana», palabra que reúne los vínculos de parentesco y amistad con un sentimiento de buena voluntad y que a veces expresan grupos musicales, añadiendo –como parte del legado de su pueblo– «las creencias en Dios Creador», algo inimaginable en la Constitución antes glosada; e introdujo el inglés como tercera lengua oficial del país en paridad con el francés; y ambas detrás del malgache que es la lengua nacional.

Todas las Constituciones han defendido la unidad nacional, también la del 2007; pero ésta es más explícita en el reconocimiento de la variedad interna del país al subrayar que las regiones gozarán de cierta autonomía a la que dedica el Título V que las Regiones comparten con los Municipios. Ha de haber, en aquellas, una Asamblea y un poder ejecutivo encabezado por una personalidad cuyo cometido está en el campo de trabajo que se reconoce como propio de las regiones y que es «el desarrollo económico y social», sin mencionar nunca el terreno político ni, específicamente, el cultural. En esas Asambleas han de estar incluidos los Parlamentarios –se entiende que los nacionales– que procedan de la

respectiva Región. Estas Asambleas pueden establecer impuestos propios. Cualquiera de sus normas ha de ser aprobada por tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea respectiva. Y se dice con rotunda firmeza que ninguna norma regional puede atentar ni contra la integridad nacional ni contra la República.

Así pues, Madagascar cuenta de hecho con una nueva Constitución, cuyo texto en versión española se publica aquí seguramente por primera vez y que sucede a la provisional de 1958, a la de 1959, a las revisiones de 1960 (a raíz de la Independencia), 1962 y 1966, a la Constitución de 1975 (la revolucionaria, con partido único y modelo nord-coreano...), a las nuevas revisiones de 1990 y 1995 y a la Constitución de 1998. Es curioso señalar su creciente longitud: la de 1959 constaba de 72 artículos, la del 75 pasó a incluir 118, la del 92 suman 149 y la actual llega a los 160.

### **Postdata**

Al cerrar este comentario, acaba de producirse el relevo en la Presidencia de la República y el anuncio de una nueva Constitución, correspondiente a una llamada «Cuarta República». En la medida en que este cambio traumático puede ser conocido y valorado, ha representado el final del Gobierno de Ravalomanana como consecuencia de su enfrentamiento con un joven líder, Andry Rajoelina, Alcalde de la capital, lo que antes había sido el Presidente ahora derrocado. El Presidente de la República destituyó a su sucesor en la Alcaldía pero éste movilizó a sus partidarios en manifestaciones ante el Palacio Presidencial que fueron reprimidas por los soldados encargados de su custodia. Esta represión parece haber causado no menos de 140 muertos.

Los motivos inmediatos del disgusto popular contra el Presidente derrocado, que había sido reelegido para el cargo hace poco tiempo, parecen ser dos, muy visibles: la compra de un avión presidencial, un Boeing, por 60 millones de dólares cuando «las familias malgaches veían hundirse su poder de compra» según la versión de Jean-Dominique Geslin. («JeuneAfrique», n° 2515, 22/28 marzo 2009); y la firma de un extraño acuerdo con una multinacional establecida en la República de Corea a la que se vendieron más de un millón de hectáreas de

tierras cultivables «en un país donde la tierra de los antepasados se tiene por sagrada», según el autor al que acabamos de citar. Este acuerdo ha sido denunciado por el nuevo poder malgache.

Aunque Ravalomanana entregó el poder a la cúpula militar, los mandos inferiores de las Fuerzas Armadas no lo aceptaron; e impusieron la cesión de todos los poderes al hasta ahora rebelde Andry Rajoelina, lo que luego fue revalidado por el Tribunal Supremo Constitucional. Parece que se le ha concedido un plazo de dos años para llegar a una situación estable, lo que probablemente incluirá una nueva Constitución o un cambio en la actual. Una razón importante para este cambio es la de que la actual exige que el candidato a Presidente haya cumplido los 40 años... y Rajoelina tiene 34 ó, según otros, 35. No se conoce cuál sea su preparación para la Presidencia porque ha sido popular como *disc-jockey*, lo que en español suele llamarse «pincha-discos», y por usar muy bien un canal de televisión que fue incautado por su Presidente y rival. Lo que parece indudable es su condición de líder de masas. Por el momento, la primera decisión que él ha tomado es la de suspender la actividad de las dos Cámaras del Parlamento, lo que deja a Madagascar desprovisto de un poder legislativo... que era favorable a Ravalomanana. Del destino de éste nada seguro se sabe; hay rumores de que está bien protegido en algún lugar de la gran isla aunque otros creen que marchó al exilio como su predecesor, Ratsiraka.

# **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE MADAGASCAR (\*)**

## **República de Madagascar**

### **Presidencia de la República**

**Ley Constitucional nº2007–001 del 27 de abril de 2007 relativa a la revisión de la Constitución.**

#### **El Presidente de la República,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 140 y 142 de la Constitución, ha sometido a referéndum la revisión de la Constitución;

El pueblo malgache ha adoptado el proyecto de revisión constitucional tal como resulta de la proclamación contenida en la sentencia nº 01-HCC/AR del 27 de abril de 2007 dictada por el Tribunal Constitucional como resultado del referéndum celebrado el miércoles 4 de abril de 2007;

Promulga la Ley Constitucional cuyo texto es el siguiente:

#### **Artículo primero**

La Constitución del 18 de septiembre de 1992, modificada por las Leyes Constitucionales nº 95-001 del 13 de octubre de 1995 y nº 98-001

---

(\*) Revisada en el año 2007. Traducida por Santiago Robles Monsalve. Algunas frases que el texto francés mantiene en malgache han sido traducidas por el prof. Malas Ralison.

del 8 de abril de 199, es revisada en algunas de sus disposiciones de acuerdo con las modificaciones presentadas a los electores, en negritas, en el texto del Decreto n° 2007-176 del 27 de febrero de 2007.

## **Artículo 2**

La Constitución de la República de Madagascar así adoptada se incorpora como anejo a la presente Ley Constitucional.

## **Artículo 3**

Por razones de urgencia y conforme con lo dispuesto en el artículo 4 de la orden n° 62-041, del 19 de septiembre de 1962, relativa a las disposiciones generales del derecho interno y del derecho internacional privado, la presente Ley Constitucional entrará inmediatamente en vigor en cuanto haya sido dada a conocer mediante emisiones de radio-difusión y de televisión o mediante la fijación de carteles, al margen de su inserción en el Diario Oficial de la República.

## **Artículo 4**

La presente Ley Constitucional será publicada en el Diario Oficial de la República. Será cumplida como Ley Constitucional del Estado.

Antananarivo, 27 de abril de 2007.

El Presidente de la República  
MARC RAVALOMANANA

## PREÁMBULO

El Pueblo Malgache soberano,

Decidido a promover y desarrollar su legado de sociedad pluralista y respetuosa con la diversidad, la riqueza y el dinamismo de sus valores étnico-espirituales y socio-culturales, sobre todo la «fihavanana» y las creencias en el Dios Creador;

Convencido de que el Fokonolona, organizado en Fokontany, constituye un marco de intercambio y concertación participativa de los ciudadanos;

Consciente de la importancia excepcional de las riquezas de la fauna, de la flora y de los recursos mineros altamente particulares con los que la naturaleza ha dotado a Madagascar y que es importante preservar para las generaciones venideras;

Considerando su situación geopolítica en la región y su participación activa en el concierto de las Naciones y asumiendo:

- la Carta Internacional de Derechos Humanos;
- la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;
- las Convenciones relativas a los derechos de la mujer y de los niños;

valoradas todas ellas como parte integrante de su derecho positivo;

Considerando que el fomento de la personalidad y la identidad de todo malgache es el factor esencial del desarrollo sostenible e integrado cuyas condiciones se reconoce que son:

- El mantenimiento de la paz y la práctica de la solidaridad como deberes para conservar la unidad nacional, en el marco de aplicación de una política de desarrollo equilibrado y armonioso a todos los niveles;
- El respeto y la protección de las libertades y derechos fundamentales;
- La instauración de un Estado de Derecho en virtud del cual gobernantes y gobernados se someten a las mismas normas jurídicas, bajo el control de una justicia independiente;
- La lucha contra la injusticia, la corrupción, las desigualdades y la discriminación en todas sus formas;
- La gestión racional y equitativa de los recursos naturales para las necesidades de desarrollo del Ser Humano;
- El buen gobierno y la transparencia en la práctica de los asuntos públicos;
- La separación y el equilibrio de poderes ejercidos mediante procedimientos democráticos;
- La aplicación efectiva de la descentralización;

Declara:

TÍTULO PRIMERO  
LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

**Artículo primero**

El Pueblo Malgache constituye una nación organizada en Estado soberano, unitario y republicano.

Dicho Estado tiene por nombre el de «República de Madagascar».

La democracia constituye el fundamento de la República. Su soberanía se ejerce dentro de los límites territoriales que le reconoce el derecho internacional. Nadie podrá vulnerar la integridad territorial de la República.

**Artículo 2**

La República de Madagascar está organizada en Colectividades territoriales descentralizadas, cuya autonomía administrativa y financiera está garantizada por la Constitución.

Estas Colectividades territoriales concurren con el Estado en el desarrollo de la nación.

**Artículo 3**

El territorio nacional es inalienable.

**Artículo 4**

La República de Madagascar tiene por divisa: «Tanindrazana –Fahafahana– Fandrosoana».

Su emblema nacional es la bandera tricolor, blanca, roja y verde, compuesta por tres franjas rectangulares de igual dimensión, la primera vertical de color blanco del lado del asta, las otras dos horizontales, la superior roja y la inferior verde.

El himno nacional es «¡Ry Tanindrazanay malala Ô!»

Los sellos del Estado y el escudo de armas de la República los establece la ley.

El malgache es la lengua nacional.



El malgache, el francés y el inglés son las lenguas oficiales.

#### **Artículo 5**

La capital de la República de Madagascar es Antananarivo.

#### **Artículo 6**

La soberanía pertenece al pueblo, fuente de todo poder, que lo ejerce a través de sus representantes elegidos mediante sufragio universal directo o indirecto o por la vía del referéndum. Ningún individuo o fracción del pueblo puede atribuirse el ejercicio de la soberanía.

Son electores, en función de las condiciones establecidas por la ley, todos los nacionales de ambos sexos que disfruten de derechos civiles y políticos.

El estatuto de elector únicamente puede perderse mediante sentencia judicial firme.

#### **Artículo 7**

La ley es la expresión de la voluntad general. Es la misma para todos, ya sea para proteger, obligar o castigar.

#### **Artículo 8**

Todos los individuos tienen los mismos derechos y las mismas libertades fundamentales protegidas por la ley sin discriminación basada en el sexo, el nivel de estudios, la fortuna, el origen, la raza, las creencias religiosas o la opinión.

## TÍTULO II

### DE LAS LIBERTADES, LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DE LOS CIUDADANOS

#### *SUBTÍTULO PRIMERO*

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES CIVILES Y POLÍTICOS

#### **Artículo 9**

El ejercicio y la protección de los derechos individuales y de las libertades fundamentales los articula la ley.

**Artículo 10**

Las libertades de opinión y de expresión, de comunicación, de prensa, de asociación, de reunión, de circulación, de conciencia y de religión están garantizadas para todos y no pueden verse limitadas más que por el respeto de las libertades y derechos de los demás y con el fin de garantizar el orden público.

**Artículo 11**

Todo individuo tiene derecho a la información.

La información en todas sus formas no se somete a limitación previa ninguna.

La ley y la deontología profesional determinan las condiciones de su libertad y responsabilidad.

**Artículo 12**

Todo nacional malgache tiene derecho a abandonar el territorio nacional y a entrar en él en función de las condiciones establecidas por la ley.

Todo individuo tiene derecho a circular y establecerse libremente por todo el territorio de la República respetando los derechos de los demás así como las prescripciones legales.

**Artículo 13**

Todo individuo tiene garantizada la inviolabilidad de su persona y domicilio y el secreto de la correspondencia.

No se puede llevar a cabo un registro más que siguiendo la ley y con orden escrita de la autoridad judicial competente, salvo en los casos de flagrante delito.

Nadie puede ser perseguido, arrestado o detenido más que en los casos determinados por la ley y en función de las normas en ella prescritas.

Nadie puede ser castigado más que por una ley promulgada y publicada antes de cometerse el acto castigable.

Nadie puede ser castigado dos veces por el mismo hecho. La ley asegura a todos el derecho a que se haga justicia y la falta de recursos no podrá ser obstáculo para ello.

El Estado garantiza la plenitud e inviolabilidad de los derechos de la defensa ante todas las jurisdicciones y durante todas las fases del procedimiento, incluidos la investigación preliminar, la policía judicial y el ministerio fiscal.

Todo procesado o acusado tiene derecho a la presunción de inocencia hasta que su culpabilidad sea establecida por una jurisdicción competente.

#### **Artículo 14**

Toda persona tiene derecho a constituir libremente asociaciones con otros, a condición de cumplir la ley.

Este mismo derecho se reconoce para la creación de partidos políticos.

Se prohíben sin embargo las asociaciones y partidos políticos que cuestionen la unidad de la Nación y los que defiendan el totalitarismo o el segregacionismo con base étnica, tribal o confesional.

Los partidos y organizaciones políticas compiten mediante la expresión del sufragio; se le reconoce a la minoría el derecho de oposición democrática.

#### **Artículo 15**

Todo ciudadano tiene derecho, sin discriminación alguna basada en la pertenencia o no a un partido político o en la obligación de ser investido por un partido político, a postularse como candidato a las elecciones previstas en la presente Constitución, con la salvedad de las disposiciones del artículo 46 y de las condiciones establecidas por la ley.

#### **Artículo 16**

En el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la presente Constitución, todo individuo tiene el deber de respetar la Constitución, las Instituciones, las leyes y los reglamentos de la República.

### *SUBTÍTULO II*

#### DE LOS DERECHOS Y DEBERES ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

#### **Artículo 17**

El Estado organiza el ejercicio de los derechos que garantizan para el individuo la integridad y dignidad de su persona y su pleno desarrollo físico, intelectual y moral.

**Artículo 18**

El Servicio Nacional legal es una obligación. Su cumplimiento no atenta contra el puesto de trabajo del ciudadano ni contra el ejercicio de sus derechos políticos.

**Artículo 19**

El Estado reconoce y organiza para todo individuo el derecho a la protección de su salud desde la concepción.

**Artículo 20**

La familia, elemento natural y fundamental de la sociedad, está protegida por el Estado. Todo individuo tiene derecho a fundar una familia y a transmitir en herencia sus bienes personales.

**Artículo 21**

El Estado garantiza la protección de la familia para su libre desarrollo, así como el de la madre y el niño, mediante legislación e instituciones sociales adecuadas.

**Artículo 22**

El Estado se compromete a tomar las medidas necesarias para asegurar el desarrollo intelectual de todo individuo sin otra limitación que las aptitudes de cada uno.

**Artículo 23**

Todo niño tiene derecho a la formación y a la educación bajo la responsabilidad de los padres en el respeto de su libertad de elección. El Estado se compromete a desarrollar la formación profesional.

**Artículo 24**

El Estado organiza una enseñanza pública, gratuita y accesible para todos. La enseñanza primaria es obligatoria para todos.

**Artículo 25**

El Estado reconoce el derecho a la enseñanza privada y garantiza la libertad de enseñanza bajo reserva de las condiciones de higiene, moralidad y capacidad establecidas por la ley.

Los establecimientos de enseñanza privada se benefician de un mismo régimen fiscal según las condiciones establecidas por la ley.

**Artículo 26**

Todo individuo tiene derecho a ser partícipe de la vida cultural de la comunidad, del progreso científico y de los beneficios que de ello resulten.

El Estado asegura, junto con las Colectividades territoriales descentralizadas, la promoción y protección del patrimonio cultural nacional, así como la producción científica, literaria y artística.

El Estado, junto con las Colectividades territoriales descentralizadas, garantiza el derecho a la propiedad intelectual.

**Artículo 27**

El trabajo y la formación profesional son para todo ciudadano un derecho y un deber.

El acceso a la función pública está abierto a todos los ciudadanos sin más condiciones que las de la capacidad y aptitudes.

Sin embargo, el reclutamiento para la función pública podrá ser regulado mediante cupos durante un periodo cuya duración y modalidad serán establecidas por la ley.

**Artículo 28**

Nadie puede ser perjudicado en su trabajo o empleo por su sexo, edad, religión, opiniones, orígenes, pertenencia a una organización sindical o convicciones políticas.

**Artículo 29**

Todo ciudadano tiene derecho, en función de la calidad y el producto de su trabajo, a una remuneración justa que le aseguren a él y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana.

**Artículo 30**

El Estado se esfuerza por satisfacer las necesidades de todo ciudadano que, debido a su edad o su ineptitud física o mental, sea incapaz de trabajar, sobre todo mediante la institución de organismos de carácter social.

**Artículo 31**

El Estado reconoce el derecho de todo trabajador a defender sus intereses mediante la actividad sindical y en particular mediante la libertad de fundar un sindicato.

La adhesión a un sindicato es libre.

**Artículo 32**

Todo trabajador tiene derecho a participar, sobre todo mediante la intermediación de sus delegados, en la determinación de las reglas y condiciones laborales.

**Artículo 33**

Se reconoce el derecho de huelga, sin perjudicar el principio de continuidad en el servicio público ni las necesidades fundamentales y de seguridad de la Nación.

Las demás condiciones de ejercicio de este derecho las establece la ley.

**Artículo 34**

El Estado garantiza el derecho de propiedad individual. Nadie puede ser privado de él salvo a través de expropiación por razón de utilidad pública y con una indemnización previa y justa.

**Artículo 35**

El Fokonolona es la base del desarrollo.

El Fokonolona puede tomar medidas adecuadas y que se opongan a actos susceptibles de destruir el medio ambiente, de desposeerle de sus tierras, de acaparar los espacios tradicionalmente destinados a las manadas de bueyes o a su patrimonio ritual, sin que estas medidas puedan vulnerar el interés general y el orden público.

La ley establece el alcance y la modalidad de estas disposiciones.

**Artículo 36**

La participación de cada ciudadano en los gastos públicos debe ser progresiva y calculada en función de su capacidad contributiva.

**Artículo 37**

El Estado garantiza la libertad de empresa dentro de los límites del respeto del interés general, del orden público, de las buenas costumbres y del medio ambiente.

**Artículo 38**

El Estado garantiza la seguridad de los capitales y las inversiones.

**Artículo 39**

Toda persona tiene la obligación de respetar los valores culturales, los bienes públicos y el medio ambiente.

El Estado y las Colectividades territoriales descentralizadas garantizan la protección, la conservación y la valorización del medio ambiente a través de medidas adecuadas.

**Artículo 40**

El Estado garantiza la neutralidad política de la administración, de las fuerzas armadas, de la justicia, de la enseñanza y de la educación.

El Estado garantiza, mediante la institución de organismos especializados, la promoción y protección de los Derechos Humanos.

## TÍTULO III

## DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

**Artículo 41**

Las instituciones del Estado son:

- El Presidente de la República y el Gobierno;
- La Asamblea Nacional y el Senado;
- El Tribunal Constitucional.

Las tres funciones del Estado –ejecutiva, legislativa y jurisdiccional– se rigen por el principio de separación de poderes y son ejercidas por órganos distintos.

El Tribunal Supremo, las Cortes de Apelación y sus jurisdicciones adjuntas, así como el Tribunal de Justicia, ejercen la función jurisdiccional.

**Artículo 42**

La ley determina la cantidad, las condiciones y la modalidad de pago de los emolumentos destinados a aquellos que sean llamados a cumplir un mandato, ejercer funciones o cumplir una misión en el seno de las Instituciones previstas por la presente Constitución.

**Artículo 43**

Las funciones al servicio de las instituciones del Estado no pueden constituir una fuente de enriquecimiento ilícito ni un medio para perseguir intereses privados.

A excepción de sus derechos y pudiendo ser destituido, ninguna de las personalidades mencionadas en el artículo 42 pueden aceptar de una persona física o jurídica, extranjera o nacional, emolumentos o retribuciones que le impidan cumplir su misión con normalidad.

La ley establece las modalidades de aplicación de estas disposiciones, sobre todo en lo referente a la determinación de derechos, emolumentos y retribuciones, así como el procedimiento de cese.

*SUBTÍTULO PRIMERO*

## DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

## CAPÍTULO PRIMERO

## DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**Artículo 44**

El Presidente de la República es el Jefe del Estado. Por tal motivo, le corresponde asegurarse de que la Constitución sea respetada. Es el garante de la indivisibilidad de la República. Es el garante, a través de su arbitraje, del funcionamiento regular de los poderes públicos, de la independencia nacional y de la integridad territorial. Ha de preocuparse de que la soberanía nacional sea salvaguardada y respetada, tanto en el interior como en el exterior. Es el garante de la Unidad nacional.

El Presidente de la República cumple estas misiones en el marco de los poderes que le confiere la presente Constitución.



**Artículo 45**

El Presidente de la República es elegido mediante sufragio universal directo para un mandato de cinco años.

Es reelegible dos veces.

**Artículo 46**

Todo candidato a las funciones de Presidente de la República debe ser de nacionalidad malgache, de padre y madre malgache, disfrutar de sus derechos civiles y políticos, tener por lo menos cuarenta años el último día habilitado para la presentación de candidaturas y residir en territorio de la República de Madagascar por lo menos seis meses antes del último día habilitado para la presentación de candidaturas.

Se prohíbe que toda personalidad que ejerza un mandato o cumpla funciones en el seno de las Instituciones y sea candidato a las elecciones presidenciales, utilice con fines de propaganda electoral los medios y prerrogativas concedidos en el marco de sus funciones.

**Artículo 47**

La elección del Presidente de la República tiene lugar, al menos 30 días antes y no después de 60, del final del mandato del Presidente en funciones.

En los casos previstos en los artículos 51 y 126 de la presente Constitución, estos plazos comenzarán tras la constatación de la vacancia por el Tribunal Constitucional.

La elección tendrá en lugar en primera vuelta mediante mayoría absoluta de los sufragios expresados. Si no se obtiene dicha mayoría absoluta, el Presidente de la República será elegido en la segunda vuelta, por la mayoría de los sufragios expresados, de entre los dos candidatos que más sufragios hayan recibido en la primera vuelta. La segunda vuelta tiene lugar como muy tarde 30 días después de la proclamación oficial de los resultados de la primera vuelta.

En caso de fallecimiento de un candidato antes de una de las vueltas del escrutinio, o en otro caso de fuerza mayor debidamente constatado por el Tribunal Constitucional, la elección se traslada a una nueva fecha en las condiciones y según la modalidad que establecerá una ley orgánica.

El Presidente sigue en funciones hasta la investidura de su sucesor según las condiciones previstas en el artículo 48.

### **Artículo 48**

Antes de asumir sus funciones, el Presidente de la República presta el juramento siguiente ante la Nación, en audiencia solemne ante el Tribunal Constitucional, y en presencia del Gobierno, de la Asamblea Nacional, del Senado y del Tribunal Supremo:

«Ante Dios Creador, la Nación y el Pueblo, juro cumplir entera y plenamente, y con justicia, la gran responsabilidad que me corresponde como Jefe del Estado Malgache. Juro que emplearé la autoridad que se me otorga y que dedicaré toda mi energía a defender y consolidar la unidad nacional y los derechos humanos. Juro que respetaré la Constitución y las leyes del Estado como la niña de mis ojos y que buscaré constantemente el bien del Pueblo Malgache sin distinción».

El mandato presidencial comienza a partir del día en que se presta juramento.

### **Artículo 49**

Las funciones del Presidente de la República son incompatibles con toda función pública electiva, toda otra actividad profesional y toda actividad en un partido político.

### **Artículo 50**

La impugnación temporal del Presidente de la República puede ser declarada por el Tribunal Constitucional, tras apelación del Parlamento, que debe ser aprobada mediante el voto por separado de cada una de las Asambleas, por mayoría de dos tercios de sus miembros, por causa debidamente establecida de incapacidad física o mental para ejercer sus funciones.

### **Artículo 51**

El final de la impugnación temporal lo decide el Tribunal Constitucional.

La impugnación temporal no puede ser por un periodo superior a seis meses, al final del cual el Tribunal Constitucional, tras apelación

del Parlamento según las condiciones establecidas en el artículo 50, puede pronunciarse sobre la transformación de la impugnación temporal en impugnación definitiva.

### **Artículo 52**

En caso de vacancia de la Presidencia de la República tras una dimisión, un deceso, la impugnación definitiva según las condiciones establecidas en el artículo 51, párrafo 2, o cese declarado tras aplicación del artículo 126, se procede a la elección de un nuevo Presidente conforme a las disposiciones de los artículos 46 y 47.

La vacancia es constatada por el Tribunal Constitucional.

A partir de la constatación de la vacancia de la Presidencia de la República, las funciones del Jefe del Estado las ejerce provisionalmente, hasta la entrada en funciones del Presidente electo o hasta el final de la impugnación temporal, el Presidente del Senado o, caso de vacancia del puesto o de incapacidad del Presidente del Senado constatada por el Tribunal Constitucional, el Gobierno de manera colegiada.

Durante el periodo que va desde la constatación de la vacancia hasta la investidura de un nuevo Presidente o el final de la impugnación temporal, no se pueden aplicar los artículos 94, 97, 98 y 152 a 154 de la Constitución.

### **Artículo 53**

El Presidente de la República nombra al Primer Ministro.

Lo releva de sus funciones por toda causa determinante.

A propuesta del Primer Ministro, nombra a los demás miembros del Gobierno y los releva de sus funciones.

### **Artículo 54**

El Presidente de la República:

- 1º Preside el Consejo de Ministros;
- 2º Firma las ordenanzas adoptadas por el Consejo de Ministros en los casos y en las condiciones previstas por la presente Constitución;
- 3º Firma los decretos deliberados en el Consejo de Ministros;

4º Nombra, en Consejo de Ministros, a los altos cargos del Estado de la lista establecida mediante decreto del Consejo de Ministros. Puede delegar este poder en el Primer Ministro;

5º Puede, sobre toda cuestión importante de carácter nacional, decidir en Consejo de Ministros recurrir directamente a la expresión de la voluntad del pueblo por la vía del referéndum;

6º Determina y establece, en Consejo de Ministros, la política general del Estado.

### **Artículo 55**

El Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, cuya unidad garantiza. Por ello, preside el Consejo Superior de la Defensa Nacional cuya organización y atribuciones las establece un decreto aprobado por el Consejo de Ministros. Establece el concepto de defensa en el Consejo Superior de la Defensa Nacional.

Determina el uso de fuerzas y medios militares para las intervenciones exteriores, tras consultar al Consejo Superior de Defensa Nacional, al Consejo de Ministros y al Parlamento.

Nombra a los militares llamados a representar al Estado ante los organismos internacionales.

### **Artículo 56**

El Presidente de la República acredita y llama a consultas a los Embajadores y enviados extraordinarios de la República ante otros Estados y Organizaciones Internacionales.

Recibe las cartas credenciales y de llamada a consultas de los representantes de los Estados y Organizaciones Internacionales reconocidos por la República de Madagascar.

### **Artículo 57**

El Presidente de la República ejerce el derecho de gracia.

Confiere las condecoraciones de la República.

Dispone de los órganos de control de la Administración.

**Artículo 58**

El Presidente de la República promulga las leyes en las tres semanas siguientes a la transmisión por parte de la Asamblea Nacional de la ley adoptada definitivamente.

Antes de que se cumpla este plazo, el Presidente de la República puede pedir al Parlamento una nueva deliberación de la ley o de algunos de sus artículos. Esta nueva deliberación no puede ser rechazada.

**Artículo 59**

El Presidente de la República puede disolver la Asamblea Nacional en las condiciones establecidas en el artículo 98.

En ese caso, se procede a la elección de nuevos diputados según las condiciones establecidas por una ley orgánica.

No se puede proceder a una nueva disolución en los doce meses que siguen a esta elección.

**Artículo 60**

Cuando las Instituciones de la República, la independencia de la Nación, su unidad o la integridad de su territorio se ven amenazadas y el funcionamiento ordinario de los poderes públicos se vea comprometido, el Presidente de la República puede declarar, sobre todo o parte del territorio nacional, el estado de excepción, de urgencia, de necesidad o la ley marcial. La decisión la toma el Presidente de la República en Consejo de Ministros, tras recibir consejo de los Presidentes de la Asamblea Nacional, del Senado y del Tribunal Constitucional.

El estado de excepción puede prolongarse más allá de quince días siguiendo el mismo procedimiento.

La proclamación del estado de excepción confiere al Presidente de la República poderes especiales cuya extensión y duración son fijadas por una ley orgánica.

A partir de la proclamación de uno de los estados de excepción citados, el Presidente de la República puede legislar mediante ordenanza en el caso de los asuntos previstos en la ley.

**Artículo 61**

Los actos del Presidente de la República, salvo en los casos previstos en los artículos 53 párrafos 1 y 2, 57 párrafos 1 y 2, 58, 78, 94, 98, 101, 110, 113 a 115, son refrendados por el Primer Ministro o, en su caso, por los Ministros concernidos.

## CAPÍTULO II

## DEL GOBIERNO

**Artículo 62**

El Gobierno lo forman el Primer Ministro y los Ministros.

Lleva a cabo la política general del Estado.

Es responsable ante la Asamblea Nacional según las condiciones previstas en los artículos 94 y 97.

El Gobierno dispone de la Administración del Estado.

**Artículo 63**

Las funciones de los miembros del Gobierno son incompatibles con el ejercicio de todo mandato público electivo, de toda tarea de representación profesional, de todo empleo público o de toda otra actividad profesional remunerada.

**Artículo 64**

El Primer Ministro, Jefe del Gobierno:

1º Dirige la política general del Estado.

2º Tiene autoridad sobre los miembros del gobierno, cuyas acciones dirige, y es responsable de la coordinación de las actividades de los departamentos ministeriales así como de llevar a cabo todo programa nacional de desarrollo;

3º Tiene la iniciativa legislativa;

4º Determina qué proyectos de ley se someterán a deliberación en el Consejo de Ministros y serán presentados a la Mesa de una de las dos Asambleas;

5° Supervisa la ejecución de las leyes;

6° Ejerce la potestad reglamentaria, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 54, párrafo 3;

7° Supervisa la ejecución de las decisiones judiciales;

8° Apela, en la medida que sea necesario, a los órganos de control de la Administración y garantiza el buen funcionamiento de los servicios públicos, la gestión correcta de las finanzas de las colectividades públicas y de los organismos públicos del Estado;

9° Garantiza la seguridad, la paz y la estabilidad en toda la extensión del territorio nacional respetando la unidad nacional; para ello dispone de todas las fuerzas encargadas de la policía, del mantenimiento del orden, de la seguridad interna y de la defensa;

10° Preside el Comité Interministerial de Defensa, que se encarga de llevar a cabo la política general de defensa;

11° Suple al Presidente de la República, en caso de ausencia, en la presidencia del Consejo Superior de Defensa Nacional;

12° Es el Jefe de la Administración;

13° Nombra a los cargos civiles y militares así como a los organismos que atañen al Estado, con salvedad de lo dispuesto en el artículo 54 párrafo 4.

Puede delegar algunos de sus poderes en miembros del Gobierno con derecho de subdelegación.

Garantiza el desarrollo equilibrado de todas las regiones.

Puede, tras delegación expresa del Presidente de la República y con un orden del día determinado, presidir el Consejo de Ministros.

## **Artículo 65**

El Primer Ministro preside el Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno:

1° Determina el programa de aplicación de la política general del Estado, así como las medidas necesarias para garantizar su ejecución;

2º Ejerce las demás atribuciones según las cuales resulta obligatoria la consulta del Gobierno en virtud de la presente Constitución y de leyes concretas.

3º Determina las medidas para llevar a cabo programas nacionales de desarrollo económico y social, así como de gestión del territorio, en colaboración con las autoridades de las Regiones.

### **Artículo 66**

Los actos del Primer Ministro son refrendados, cuando sea necesario, por los Ministros encargados de su ejecución.

## *SUBTÍTULO II*

### DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

#### CAPÍTULO PRIMERO

### DE LA ASAMBLEA NACIONAL

### **Artículo 67**

Los miembros de la Asamblea Nacional son elegidos por cinco años mediante sufragio universal directo y escrutinio mayoritario.

Su título es el de Diputado.

### **Artículo 68**

El mandato del Diputado es incompatible con el ejercicio de cualquier otro mandato público electivo y el de cualquier empleo público, a excepción de la enseñanza.

El Diputado nombrado miembro del Gobierno dimite de oficio de su mandato.

El Diputado ejerce su mandato acorde con su conciencia y con las reglas de ética determinadas por lo establecido en el artículo 76.

La asiduidad es una obligación vinculante. En caso de ausencia injustificada, se suspende la indemnidad de pleno derecho.

El derecho de voto del Diputado es personal.



El voto tiene lugar mediante escrutinio público y a mano alzada, salvo para las cuestiones que afecten personalmente a los miembros de la Asamblea Nacional.

### **Artículo 69**

Un decreto aprobado por el Consejo de Ministros establece el número de miembros de la Asamblea Nacional, la distribución de escaños por todo el territorio nacional y los límites de las circunscripciones electorales.

### **Artículo 70**

Ningún Diputado puede ser perseguido, registrado, arrestado, detenido o juzgado sobre la base de las opiniones o votos emitidos por él en el ejercicio de sus funciones.

Ningún Diputado puede, durante la sesión, ser arrestado por cuestiones criminales o correccionales más que con la autorización de la Asamblea, salvo en caso de haber sido sorprendido como autor, coautor o cómplice de un crimen o delito en el momento de los hechos.

Todo individuo puede apelar por escrito a la Mesa Permanente de la Asamblea Nacional para poner en causa las carencias o actos de un Diputado. La Mesa así apelada debe aportar una respuesta detallada en un plazo de seis meses.

### **Artículo 71**

El Presidente de la Asamblea Nacional y los miembros de la Mesa son elegidos al principio de la primera sesión para toda la legislatura. Sin embargo, pueden ser relevados de sus funciones respectivas como miembros de la Mesa por motivo grave mediante el voto de dos tercios de los Diputados.

### **Artículo 72**

La Asamblea Nacional se reúne de pleno derecho en dos sesiones ordinarias por año. La duración de cada sesión se establece en 60 días. La primera sesión comienza el primer martes de mayo y la segunda, dedicada principalmente a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, el tercer martes de octubre.

### **Artículo 73**

La Asamblea Nacional se reúne en sesión extraordinaria, con un orden del día específico, por decreto del Presidente de la República

aprobado en Consejo de Ministros, ya sea a iniciativa del Presidente de la República o a demanda de la mayoría absoluta de los miembros que componen la Asamblea Nacional.

La duración de la sesión no puede exceder los doce días. Sin embargo, se aplica un decreto de clausura en el momento en que la Asamblea Nacional llegue al final del orden día para el que ha sido convocada.

El Presidente de la República puede tomar solo la iniciativa de convocar un nueva sesión extraordinaria antes de que un pase un mes desde la clausura.

#### **Artículo 74**

Las sesiones de la Asamblea Nacional son públicas. Se levantará acta de la sesión cuya publicidad se asegura en las condiciones previstas por la ley.

La Asamblea Nacional se reúne a puerta cerrada a petición del Gobierno o de una cuarta parte de sus miembros. Se levanta acta de los debates.

#### **Artículo 75**

La nueva Asamblea Nacional se reúne de pleno derecho en sesión especial el segundo martes que sigue a la proclamación de los resultados de su elección para proceder a la constitución de su Mesa.

La sesión se clausura tras llegar al final del orden del día.

#### **Artículo 76**

Los principios generales de las reglas relativas al funcionamiento de la Asamblea Nacional se establecen mediante ley orgánica y sus modalidades mediante reglamento interno. El reglamento interno se publica en el Boletín Oficial de la República.

## CAPÍTULO II

### DEL SENADO

#### **Artículo 77**

El título de los miembros del Senado es el de Senador. Su mandato es de cinco años.

**Artículo 78**

El Senado está compuesto, en sus dos terceras partes, por miembros elegidos en igualdad numérica por cada región, y en un tercio, por miembros nombrados por el Presidente de la República, debido a sus competencias particulares en materia jurídica, económica, social y cultural.

El nombramiento puede ser anulado de la misma manera por causas determinantes. El nuevo Senador nombrado acaba el mandato de su predecesor.

**Artículo 79**

Las reglas de funcionamiento del Senado, su composición, así como las modalidades de elección y designación de sus miembros las establece una ley orgánica.

**Artículo 80**

El Senado es consultado por el Gobierno para dar su opinión sobre cuestiones económicas, sociales y de organización territorial.

**Artículo 81**

El Senado se reúne de pleno derecho durante las sesiones de la Asamblea Nacional, salvo en el caso previsto en el artículo 93 párrafo 1.

Igualmente puede reunirse en sesión especial tras ser convocado por el Gobierno.

Su orden del día lo determina entonces el decreto de convocación aprobado por el Consejo de Ministros.

Cuando la Asamblea Nacional no está en sesión, el Senado no puede discutir otras cuestiones que aquellas sobre las el Gobierno ha solicitado su opinión, excluido todo proyecto legislativo.

**Artículo 82**

Las disposiciones de los artículos 68 a 76 se aplican al Senado.

**CAPÍTULO III****DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y EL PARLAMENTO****Artículo 83**

La iniciativa legislativa corresponde concurrentemente al Primer Ministro, a los Diputados y a los Senadores.

Los proyectos de ley se deliberan en Consejo de Ministros y se depositan ante la Mesa de una de las Asambleas.

El orden del día de las Asambleas incluye prioritariamente y en el orden que haya establecido el Gobierno, la discusión de los proyectos de ley depositados ante la Mesa de la Asamblea Nacional o del Senado por el Primer Ministro.

Las proposiciones de ley y enmiendas presentadas por los parlamentarios se dan a conocer al Gobierno, que dispone, para formular sus observaciones, de un plazo de treinta días para las proposiciones y de quince días para las enmiendas.

Cumplido este plazo, la Asamblea ante la cual se han presentado las proposiciones o las enmiendas procede al examen de las mismas con vistas a su adopción.

Las proposiciones o enmiendas no pueden ser recibidas cuando su adopción tenga por consecuencia la disminución de los recursos públicos o el aumento de las cargas del Estado, salvo en el caso de los Presupuestos Generales del Estado.

Si durante el procedimiento legislativo surge una proposición o enmienda que no se corresponde con el contenido de esa ley, el Gobierno puede oponerse a la no recepción. En caso de desacuerdo entre el Gobierno y la Asamblea Nacional o el Senado, el Tribunal Constitucional, a petición del Primer Ministro o del Presidente de una de las asambleas parlamentarias, resolverá la cuestión en un plazo de ocho días.

#### **Artículo 84**

Las leyes orgánicas, leyes de Presupuestos y leyes ordinarias son votadas por el Parlamento en las condiciones establecidas en el presente capítulo.

#### **Artículo 85**

Además de las cuestiones que se establezcan en otros artículos de la Constitución, se regirán mediante ley orgánica:

- 1º Las reglas relativas a la elección del Presidente de la República;
- 2º Las modalidades de escrutinio relativas a la elección de los diputados, las condiciones de elegibilidad, el régimen de incompatibilidad

y de cese, las reglas de reemplazo en caso de vacancia, la organización y el funcionamiento de la Asamblea Nacional;

3° Las modalidades de escrutinio relativas a la elección de los senadores, las condiciones de elegibilidad, el régimen de incompatibilidad y de cese, las reglas de reemplazo en caso de vacancia, la organización y el funcionamiento del Senado;

4° La organización, la composición, el funcionamiento y las atribuciones del Tribunal Supremo y de las tres salas que lo componen, las relativas al nombramiento de sus miembros así como las relativas al procedimiento aplicable ante ellas;

5° El estatuto de los magistrados;

6° La organización, el funcionamiento y las atribuciones del Consejo Superior de la Magistratura;

7° La organización, el funcionamiento, las atribuciones, la toma de posesión y el procedimiento a seguir ante el Tribunal de Justicia;

8° La organización, el funcionamiento, las atribuciones, la toma de posesión y el procedimiento a seguir ante el Tribunal Constitucional;

9° La Ley Electoral;

10° Las disposiciones generales relativas a la Ley de Presupuestos;

11° Los estados de excepción así como las limitaciones de las libertades públicas, individuales y colectivas durante dichas situaciones;

## **Artículo 86**

Las leyes orgánicas se votan y modifican en las condiciones siguientes:

1° El proyecto o proposición no es sometido a deliberación y voto por la primera Asamblea a la que se ha apelado hasta el cumplimiento de un plazo de 15 días desde su depósito;

2° Los procedimientos previstos en los artículos 83 párrafo 3, 90 párrafo 3 y 92 son aplicables. Sin embargo, una ley orgánica únicamente puede ser aprobada por una mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea; en caso de desacuerdo entre las dos Asambleas tras dos lecturas, la Asamblea Nacional dirime finalmente con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Si la Asamblea Nacional no ha aprobado el proyecto de ley orgánica antes de la clausura de la sesión, las disposiciones de dicho proyecto pueden entrar en vigor mediante ordenanza, en la que se incluirán, si corresponde, una o varias enmiendas aprobadas por la Asamblea;

3º Las leyes orgánicas relativas al Senado deben ser votadas en los mismos términos por ambas asambleas.

Las leyes orgánicas no pueden ser promulgadas hasta que su conformidad con la Constitución sea declarada por el Tribunal Constitucional.

### **Artículo 87**

En el marco de la ley orgánica aplicable para esta materia, la Ley de Presupuestos:

1º Determina, para un ejercicio, la naturaleza, el monto y la afectación de los recursos y cargas del Estado, así como el equilibrio presupuestario y financiero resultante, teniendo en cuenta los condicionantes macroeconómicos;

2º Establece la proporción de los ingresos públicos que le corresponden al Estado, a las Colectividades territoriales descentralizadas y a las Colectividades públicas, así como la naturaleza y el tipo mínimo de los impuestos y tasas percibidos directamente y que se destinen a los presupuestos de dichas Colectividades;

La ley precisa las condiciones de los préstamos y determina la creación eventual de fondos de reserva.

3º Las leyes programáticas determinan los objetivos de la acción estatal en materia económica, social y de gestión del territorio.

### **Artículo 88**

El Parlamento examina el proyecto de Ley de Presupuestos durante su segunda sesión ordinaria.

Bajo la autoridad del Primer Ministro, Jefe del Gobierno, los Ministros encargados de las Finanzas y del Presupuesto preparan el proyecto de Ley de Presupuestos.

El Parlamento dispone de un plazo máximo de cuarenta días para examinarlo.

La Asamblea Nacional dispone de un plazo máximo de quince días a partir de que sea depositado el proyecto para examinarlo en primera lectura. En caso de no pronunciarse durante este plazo, se presupone que lo ha aprobado, y el proyecto es transmitido al Senado.

En las mismas condiciones, éste dispone para la primera lectura de un plazo de quince días a partir de la transmisión del proyecto y ambas Asambleas dispone de un plazo de quince días para cada una de las lecturas subsiguientes.

En caso de que una Asamblea no se haya pronunciado dentro del plazo otorgado, se presupone que ha emitido un voto favorable sobre el texto que le ha sido presentado.

Si el Parlamento no ha aprobado la Ley de Presupuestos antes de la clausura de la segunda sesión, las disposiciones del proyecto pueden entrar en vigor mediante ordenanza incluyendo una o varias de las enmiendas aprobadas por las dos Asambleas. Toda enmienda al proyecto de presupuesto que conlleve un aumento del gasto o una reducción de los recursos públicos debe verse acompañada por una propuesta de aumento de ingresos o de ahorro equivalente.

Si el proyecto de Ley de Presupuestos de un ejercicio no ha sido presentado con tiempo suficiente para ser adoptado antes del principio de ese ejercicio, el Primer Ministro está autorizado a recaudar los impuestos y abrir por decreto los créditos relativos a los servicios votados.

Las condiciones de aprobación de una Ley de Presupuestos los establece una ley orgánica.

### **Artículo 89**

Además de las cuestiones que se establezcan en otros artículos de la Constitución:

I. La ley establece las reglas relativas a:

1º Los derechos cívicos y las garantías fundamentales otorgadas a individuos, asociaciones, partidos políticos y a todo grupo para el ejercicio de derechos y libertades, así como de sus deberes y obligaciones;

2º Las relaciones internacionales;

3º La nacionalidad;

- 4° El Banco Central y el régimen de emisión de moneda;
- 5° La circulación de personas;
- 6° Las reglas de procedimiento civil y comercial;
- 7° Las reglas de procedimiento administrativo y financiero;
- 8° La determinación de crímenes y delitos así como las penas que les son aplicables, el procedimiento penal y la amnistía;
- 9° Las reglas relativas a conflictos de leyes y competencias;
- 10° La creación de nuevos órdenes de jurisdicción y sus competencias respectivas, así como su organización y las reglas de procedimiento que les son aplicables;
- 11° La organización de la familia, el estado y la capacidad de las personas, los regímenes matrimoniales, las sucesiones y las liberalidades;
- 12° El régimen jurídico de la propiedad, de los derechos reales, de las obligaciones civiles y comerciales y las condiciones en las cuales los bienes pueden ser objeto de expropiación o requisición por causa de necesidad pública o de transferencia de propiedad al Estado;
- 13° La creación de la categoría de establecimientos públicos;
- 14° Los recursos estratégicos;
- 15° La organización y el funcionamiento de las Colectividades territoriales descentralizadas;
- 16° Los estatutos particulares de la Capital de la República, de determinadas partes del territorio nacional, de los palacios del Estado y otros edificios que reviertan al Estado, de los puertos y de sus redes de distribución, de los aeropuertos y del régimen de los recursos marítimos;
- 17° La naturaleza, la base tributaria y el tipo máximo de los impuestos y tasas de las Colectividades territoriales descentralizadas.

## II. La ley determina los principios generales:

- 1° De la organización de la defensa nacional y del uso de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas del Orden por las autoridades civiles;
- 2° Del estatuto general de los funcionarios civiles y militares;



3° Del derecho laboral, del derecho sindical, del derecho de huelga y de la Seguridad Social;

4° De las transferencias de propiedad de empresas u organismos del sector público al sector privado y viceversa;

5° De la organización o funcionamiento de distintos sectores de la actividad de actividad jurídica, económica, social y cultural;

6° De la protección del medio ambiente.

III. La declaración de guerra sólo puede ser autorizada por una mayoría absoluta de los miembros del Parlamento reunido en Congreso.

### **Artículo 90**

Todo proyecto o proposición de ley es examinado primero por la Asamblea ante la cual ha sido depositado y después es transmitido a la otra Asamblea.

La discusión tiene lugar sucesivamente en cada Asamblea hasta la aprobación de un texto único.

En caso de que, por desacuerdo entre las dos Asambleas, un proyecto o proposición de ley no haya podido ser aprobado tras dos lecturas de cada Asamblea o si el Gobierno ha declarado el estado de urgencia, tras una sola lectura por cada una de ellas, el Primer Ministro dispone de la facultad de provocar la reunión de una comisión mixta paritaria encargada de proponer un texto sobre las disposiciones que aún estén siendo discutidas. El texto elaborado por la comisión mixta puede ser sometido por el Gobierno para ser aprobado por ambas Asambleas. No se acepta ninguna enmienda salvo que la acepte el Gobierno.

Si la comisión no logra aprobar un texto común o si este texto no es aprobado en las condiciones previstas en el artículo anterior, la Asamblea Nacional dirime definitivamente por mayoría absoluta de sus miembros.

### **Artículo 91**

Las materias no reguladas por ley tienen carácter reglamentario. Los textos legislativos adoptados para estas materias pueden ser modificados por decreto después de recibido el consejo del Tribunal Constitucional.

Aquellos de estos textos que interviniesen tras la entrada en vigor de la presente Constitución no podrán ser modificados por decreto más que si el Tribunal Constitucional ha declarado que tienen carácter reglamentario en virtud del párrafo anterior.

### **Artículo 92**

El Gobierno, haciéndose responsable en las condiciones previstas en el artículo 94, puede exigir que cada una de las Asambleas se pronuncie mediante un solo voto sobre la totalidad o parte de los textos discutidos:

- Durante las sesiones extraordinarias, a condición de que los textos hayan sido depositados antes de cuarenta y ocho horas desde la apertura de la sesión.
- En los ocho últimos días de las sesiones ordinarias.

### **Artículo 93**

En los treinta días que siguen a su nombramiento, el Primer Ministro presenta su programa para llevar a cabo la política general del Estado ante la Asamblea Nacional, que puede expresar sus sugerencias.

Si, mientras está siendo ejecutado, el Gobierno estima que se deben llevar a cabo modificaciones fundamentales en este programa, el Primer Ministro somete dichas modificaciones a la Asamblea Nacional, que puede expresar sus sugerencias.

### **Artículo 94**

El Primer Ministro, tras deliberar en el Consejo de Ministros, puede hacer responsable a su Gobierno planteando la cuestión de confianza.

El voto no puede tener lugar más que pasadas cuarenta y ocho horas desde el planteamiento de la cuestión. Si queda en minoría con respecto a la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, el Gobierno presenta su dimisión al Presidente de la República.

El Presidente de la República nombra a un Primer Ministro conforme al artículo 53.

### **Artículo 95**

Durante la primera sesión ordinaria, el Gobierno presenta ante la Asamblea Nacional un informe anual de ejecución de su programa.

Tras la presentación habrá un debate.

**Artículo 96**

Los medios de información del Parlamento con respecto a la acción gubernamental son: la pregunta oral, la pregunta escrita, la interpelación, la comisión de investigación.

Durante el periodo de sesión ordinaria, se reserva una sesión prioritaria mensual para las preguntas de los miembros del Parlamento y las respuestas del Gobierno.

**Artículo 97**

La Asamblea Nacional puede poner en causa la responsabilidad del Gobierno mediante el voto de una moción de censura.

Este tipo de moción sólo puede ser admitido si lo firman la mitad de los miembros de la Asamblea Nacional. El voto no puede tener lugar más que pasadas cuarenta y ocho horas desde el planteamiento de la moción.

La moción sólo es aprobada cuando recibe el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

Si la moción es aprobada, el Gobierno presenta su dimisión al Presidente de la República; se procederá al nombramiento de un Primer Ministro en las condiciones previstas en el artículo 53.

**Artículo 98**

El Presidente de la República puede disolver la Asamblea Nacional por causas determinantes.

**Artículo 99**

El Parlamento, mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea, puede delegar su poder legislativo en el Presidente de la República durante un tiempo limitado y con un fin concreto.

La delegación de poder autoriza al Presidente de la República a tomar medidas de carácter amplio sobre cuestiones que deban ser regidas por ley, mediante ordenanza del Consejo de Ministros.

**Artículo 100**

En caso de urgencia o de catástrofes, el Presidente de la República puede tomar, mediante ordenanza, medidas sobre cuestiones que deban ser regidas por ley.

**Artículo 101**

El Presidente de la República se comunica con el Parlamento mediante mensajes que no dan pie a debate alguno.

*SUBTÍTULO III*

## DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

## CAPÍTULO PRIMERO

## DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

**Artículo 102**

La justicia la hacen, conforme a la Constitución y la Ley y en nombre del Pueblo malgache, el Tribunal Supremo, los Tribunales de Apelación, las jurisdicciones que de ellos dependen y el Tribunal de Justicia.

**Artículo 103**

El Presidente de la República es el garante de la independencia de la Justicia.

Para ello, le asiste el Consejo Superior de la Magistratura, del que será el Presidente. El ministro encargado de la justicia será su Vicepresidente.

**Artículo 104**

El Magistrado es nombrado a un puesto acorde con su grado o depuesto mediante decreto del Presidente de la República en condiciones establecidas por una Ley orgánica.

**Artículo 105**

En sus actividades jurisdiccionales, los magistrados titulares, jueces y asesores son independientes y únicamente se someten a la Constitución y a la Ley.

Por ello, salvo en los casos previstos por la ley y con salvedad del poder disciplinario, no pueden de ningún modo verse inquietados por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de falta o incompetencia notoria constatada por el Servicio Superior de la Magistratura.

**Artículo 106**

Los magistrados titulares son inamovibles; ocupan sus puestos debido a su grado; no pueden ser trasladados sin su consentimiento salvo por necesidades del servicio debidamente constatadas por el Consejo Superior de la Magistratura.

**Artículo 107**

Los magistrados del ministerio públicos están sometidos a la subordinación jerárquica.

Sin embargo, no se les puede exigir que cometan actos manifiestamente contrarios a las leyes.

En sus conclusiones o requerimientos orales, actúan en función de su íntima convicción y conforme a la Ley.

Disponen de la policía judicial, cuyas actividades dirigen y supervisan.

**Artículo 108**

El ejercicio de las funciones del magistrado en los Tribunales es incompatible con toda actividad en un partido político, el ejercicio de todo mandato público electivo o toda otra actividad profesional remunerada, excepto la enseñanza.

**Artículo 109**

El Consejo Superior de la Magistratura, órgano de salvaguarda, gestión de carrera y de sanción, se encarga de supervisar sobre todo el cumplimiento de la Ley, de las disposiciones del estatuto de la Magistratura, de controlar el respeto de las reglas deontológicas por los magistrados; de hacer recomendaciones para mejorar la administración de la justicia sobre todo en lo que se refiere a medidas de tipo legislativo o reglamentario relativas a las jurisdicciones y a los magistrados.

## CAPÍTULO III

## DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Artículo 110**

El Tribunal Constitucional está formado por nueve miembros cuyo mandato dura siete años.

Tres de los miembros son nombrados por el Presidente de la República, dos son elegidos por la Asamblea Nacional, dos por el Senado y dos son elegidos por el Consejo Superior de la Magistratura.

El Presidente del Tribunal Constitucional es nombrado por decreto del Presidente de la República.

El nombramiento de los demás miembros es constatado por decreto del Presidente de la República.

### **Artículo 111**

Las funciones de los miembros del Tribunal Constitucional son incompatibles con las de los miembros del Gobierno, del Parlamento, con todo mandato público electivo, con toda otra actividad profesional remunerada, salvo la enseñanza, así como con toda actividad en un partido político o sindicato.

### **Artículo 112**

Además de las cuestiones que se establezcan en otros artículos de la Constitución, el Tribunal Constitucional, en las condiciones establecidas por una ley orgánica:

1º Dirime sobre la conformidad a la Constitución de los tratados, las leyes y las ordenanzas, así como de los reglamentos autonómicos dictados por el Poder central;

2º Soluciona los conflictos de competencia entre dos o más instituciones del Estado o entre el Estado y una o varias Colectividades territoriales descentralizadas;

3º Decide sobre el contencioso de las operaciones de referéndum, de elección del Presidente de la República y de las elecciones de Diputados y Senadores.

### **Artículo 113**

Antes de su promulgación, las leyes orgánicas y las ordenanzas son sometidas por el Presidente de la República al Tribunal Constitucional que juzga sobre su conformidad con la Constitución.

Una disposición que ha sido declarada inconstitucional no puede ser promulgada. En ese caso, el Presidente puede elegir entre promulgar las demás disposiciones de la ley u ordenanza o someter todo el

texto a una nueva deliberación del Parlamento o del Consejo de Ministros, según el caso; o no proceder a la promulgación.

El reglamento interno de cada Asamblea es sometido al control de constitucionalidad antes de entrar en vigor. Una disposición que ha sido declarada inconstitucional no puede ser aplicada.

Con el mismo fin, las leyes ordinarias pueden ser deferidas al Tribunal Constitucional antes de ser promulgadas por todo Jefe de Institución o por la cuarta parte de los miembros de una de las Asambleas parlamentarias.

En los casos previstos anteriormente, el sometimiento a juicio por el Tribunal Constitucional suspende el plazo de promulgación de las leyes.

#### **Artículo 114**

Un Jefe de Institución o la cuarta parte de los miembros de una de las Asambleas parlamentarias pueden remitir al Tribunal Constitucional, para que se lleve a cabo el control de constitucionalidad, todo texto legislativo o reglamentario así como cualquier materia que sea de su competencia.

Si ante una jurisdicción cualquiera, una parte presenta una excepción de inconstitucionalidad, esta jurisdicción aplaza la decisión y tiene un plazo de un mes para apelar al Tribunal Constitucional, que debe tomar una decisión en el plazo de un mes.

Igualmente, si ante cualquier jurisdicción, una parte mantiene que una disposición de un texto legislativo o reglamentario va en contra de sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, esta jurisdicción aplaza la decisión en las mismas condiciones que en el párrafo anterior.

Una disposición que ha sido declarada inconstitucional deja de estar en vigor de pleno derecho. La decisión del Tribunal Constitucional es publicada en el Boletín Oficial.

#### **Artículo 115**

El Tribunal Constitucional puede ser consultado por todo Jefe de Institución para que dé su opinión sobre la constitucionalidad de todo acto proyectado o sobre la interpretación de una disposición de la presente Constitución.

**Artículo 116**

En materia de contenciosos electorales y de consultas populares directas, el Tribunal Constitucional dicta sentencias.

En las otras materias que sean de su competencia, salvo en el caso previsto en el artículo 115, toma decisiones.

Las sentencias y decisiones del Tribunal Constitucional son motivadas; no son susceptibles de ser recurridas. Son impuestas a todos los poderes públicos así como a las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

**CAPÍTULO III****DEL TRIBUNAL SUPREMO****Artículo 117**

El Tribunal Supremo se encarga de asegurar el buen funcionamiento de las jurisdicciones de los órdenes judicial, administrativo y financiero.

Está compuesto por:

- el Tribunal de Casación;
- el Consejo de Estado;
- el Tribunal de Cuentas.

**Artículo 118**

El Presidente Primero y el Fiscal General del Tribunal Supremo son los jefes de esta alta jurisdicción.

Son nombrados respectivamente en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro encargado de la Justicia tras consultar con el Consejo Superior de la Magistratura.

**Artículo 119**

Al Primer Presidente del Tribunal Supremo lo secundan tres vicepresidentes, destinados respectivamente a la presidencia del Tribunal de Casación, del Consejo de Estado y del Tribunal de Cuentas.

Cada vicepresidente es nombrado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro encargado de la Justicia, tras consultar con el



Consejo Superior de la Magistratura, preferentemente de entre los más veteranos en el mayor grado de los magistrados respectivamente del orden judicial, administrativo y financiero.

### **Artículo 120**

El Ministerio Fiscal del Tribunal Supremo está formado por:

- Un Ministerio Fiscal general del Tribunal de Casación;
- Un Comisariado General de la Ley para el Consejo de Estado;
- Un Comisariado General del Tesoro Público para el Tribunal de Cuentas.

El fiscal del Tribunal Supremo es secundado por los tres jefes de estos Ministerios Fiscales generales.

El jefe del Ministerio General del Tribunal de Casación, del Comisariado General de la Ley o del Comisariado General del Tesoro Público son nombrados en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro encargado de la Justicia, tras consultar con el Consejo Superior de la Magistratura, preferentemente de entre los más veteranos en el mayor grado respectivamente del orden judicial, administrativo y fiscal.

### **Artículo 121**

Además de las atribuciones que le confieran leyes concretas, el Tribunal Supremo dirime conflictos de competencia entre jurisdicciones de distinto orden.

### **Artículo 122**

El Tribunal de Casación supervisa la aplicación de la Ley por las jurisdicciones del orden judicial.

Además de las competencias que le reconozcan leyes concretas, dirime sobre los recursos de casación presentados contra las decisiones tomadas en última instancia por estas jurisdicciones.

### **Artículo 123**

El Consejo de Estado controla la legalidad de los actos de la Administración y supervisa la aplicación de la Ley por las jurisdicciones del orden administrativo.

El Consejo de Estado, en las condiciones establecidas por una Ley orgánica:

1º Juzga en apelación sobre el control de legalidad de los actos de alcance general de las autoridades de las Colectividades territoriales descentralizadas;

2º Juzga los recursos de anulación de los actos de las autoridades administrativas, los recursos de plena jurisdicción para los hechos dañosos ocasionados por las actividades de la Administración, las reclamaciones contenciosas en materia fiscal;

3º Dirime las apelaciones o casaciones sobre las sentencias de los tribunales administrativos o de las jurisdicciones administrativas especializadas.

Juzga algunos contenciosos electorales.

Puede ser consultado por el Primer Ministro para dar su opinión sobre proyectos de textos legislativos, reglamentarios, o sobre la interpretación de una disposición legislativa, reglamentaria.

Puede proceder, a petición del Primer Ministro, a estudios sobre textos legislativos, sobre la organización, el funcionamiento y las misiones de los servicios públicos.

## **Artículo 124**

El Tribunal de Cuentas:

1º Juzga las cuentas de los contables públicos;

2º Controla la ejecución de las Leyes de Presupuestos y de los presupuestos de los organismos públicos;

3º Controla las cuentas y la gestión de las empresas públicas;

4º Dirime los recursos a sentencias en materia financiera procedentes de las jurisdicciones u organismos administrativos de carácter jurisdiccional;

5º Asiste al Parlamento y al Gobierno en el control de la ejecución de las Leyes de Presupuestos.

**Artículo 125**

El Tribunal Supremo presenta un informe anual de sus actividades al Presidente de la República, al Primer Ministro, a los Presidentes de ambas Asambleas y al Ministro encargado de la Justicia.

Este informe debe ser publicado en el Boletín Oficial en el año que sigue al año judicial en cuestión.

## CAPÍTULO IV

## DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Artículo 126**

El Presidente de la República no es responsable de los actos realizados en el ejercicio o debido al ejercicio de sus funciones, salvo en casos de alta traición o de violación grave y repetida de la Constitución.

Únicamente puede ser acusado por las dos Asambleas parlamentarias decidiendo mediante voto separado, con escrutinio público y mayoría de dos terceras partes de los miembros de cada asamblea.

Es justiciable por el Tribunal de Justicia y puede ser depuesto.

Si se declara la deposición, el Tribunal Constitucional constata la vacancia de la Presidencia de la República; se procederá a la elección de un nuevo Presidente en las condiciones establecidas en el artículo 47. El Presidente depuesto no es elegible para función pública electiva alguna.

**Artículo 127**

Los Presidentes de las Asambleas parlamentarias, el Primer Ministro, los demás miembros del Gobierno y el Presidente del Tribunal Constitucional son penalmente responsables, ante el Tribunal de Justicia, de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones y que se consideren crímenes o delitos en el momento en que hayan sido cometidos.

Pueden ser acusados por ambas Asambleas parlamentarias, decidiendo mediante voto separado, con escrutinio público y mayoría absoluta de los miembros de cada asamblea.

La iniciativa del procedimiento emana del Fiscal General del Tribunal de Casación.

### **Artículo 128**

Son justiciables en las jurisdicciones de derecho común por las infracciones cometidas fuera del ejercicio de sus funciones.

La iniciativa emana del Fiscal General del Tribunal de Casación.

En este caso, cuando hay delito, la jurisdicción correccional competente es presidida por el Presidente del Tribunal o por un vicepresidente en caso de no serle posible.

Las disposiciones de los tres párrafos anteriores son igualmente aplicables a los diputados, senadores y miembros del Tribunal Constitucional.

### **Artículo 129**

El Tribunal de Justicia goza de plena jurisdicción.

### **Artículo 130**

El Tribunal de Justicia está compuesto por nueve miembros:

1º El Primer Presidente del Tribunal Supremo, suplido de pleno derecho, en caso de impedimento, por el Presidente del Tribunal de Casación;

2º Dos Presidentes de Sala del Tribunal de Casación, y dos suplentes, designados por la Asamblea de dicho Tribunal;

3º Dos presidentes primeros del Tribunal de Apelación, y dos suplentes, designados por el Presidente Primero del Tribunal Supremo;

4º Dos Diputados titulares y dos Diputados suplentes, elegidos al principio de la legislatura por la Asamblea Nacional;

5º Dos Senadores y dos Senadores suplentes, elegidos al principio de la legislatura por el Senado.

El ministerio fiscal es representado por el Fiscal General del Tribunal Supremo, asistido por uno o varios miembros de su fiscalía general. En caso de impedimento del Fiscal General, es reemplazado por el secretario judicial del Tribunal de Casación.

**Artículo 131**

Las disposiciones de la presente Constitución no van en contra de la ratificación del estatuto de la Corte Penal Internacional llevada a cabo en Roma el 17 de julio de 1998, ni de la ejecución de las obligaciones que se derivan de las condiciones previstas en dicho estatuto.

## TÍTULO IV

## DE LOS TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

**Artículo 132**

El Presidente de la República negocia y ratifica los tratados. Es informado de toda negociación que tienda a la conclusión de un acuerdo internacional no sometido a ratificación.

La ratificación o aprobación de tratados de alianza, de tratados de comercio, de tratados o acuerdos relativos a la organización internacional, de aquellos que comprometan a las finanzas del Estado, de aquellos que modifiquen las disposiciones de tipo legislativo, de aquellos relativos al estado de las personas, de los tratados de paz, de aquellos que comporten modificación del territorio, deben ser aprobadas por ley.

Ante toda ratificación los tratados son sometidos al Presidente de la República, y a control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional. En caso de no conformidad con la Constitución, no pueden ser ratificados hasta que ésta sea revisada.

Los tratados o acuerdos regularmente ratificados o aprobados tienen, a partir de su publicación, una autoridad superior a la de las leyes, a condición, para cada acuerdo o tratado, de ser aplicado por la otra parte.

**Artículo 133**

El Primer Ministro negocia y firma los acuerdos internacionales no sometidos a ratificación.

## TÍTULO V

## DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

*SUBTÍTULO PRIMERO*

## DE LA ORGANIZACIÓN

## CAPÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 134**

Las Colectividades territoriales descentralizadas, dotadas de personalidad jurídica y de autonomía administrativa y financiera, constituyen el marco institucional de la participación efectiva de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos y garantizan la expresión de sus diversidades y especificidades. Disponen de un patrimonio que incluye un dominio público y un dominio privado que son delimitados por la ley.

Las tierras vacantes y sin dueño forman parte del dominio del Estado.

**Artículo 135**

Las colectividades territoriales descentralizadas disponen de poder reglamentario.

El Estado se asegura de que el reglamento de una Región no afecte a los intereses de otra región.

El Estado garantiza el desarrollo armonioso de todas las Colectividades territoriales descentralizadas basándose en la solidaridad nacional, las potencialidades regionales y el equilibrio interregional mediante dispositivos de perecuación.

Se tomarán medidas especiales a favor del desarrollo de las zonas menos avanzadas, incluida la constitución de un fondo especial de solidaridad para estas zonas.

**Artículo 136**

Las Colectividades territoriales descentralizadas garantizan, con el concurso del Estado, la seguridad pública, la defensa civil, la administración y

gestión del territorio, el desarrollo económico y la mejora de las condiciones de vida.

En estos ámbitos, la ley determina el reparto de competencias teniendo en cuenta los intereses nacionales y los intereses locales.

### **Artículo 137**

Las Colectividades territoriales descentralizadas disfrutan de autonomía financiera.

Elaboran y gestionan sus presupuestos según los principios aplicables en materia de gestión de las finanzas públicas.

Los presupuestos de las Colectividades territoriales descentralizadas se nutren de recursos de toda naturaleza.

### **Artículo 138**

Las Colectividades territoriales descentralizadas de la República son las Regiones y los Municipios

La creación y delimitación de las Colectividades territoriales descentralizadas deben responder a criterios de homogeneidad geográfica, económica, social y cultural. Son establecidas por la ley.

La denominación de cada Colectividad territorial descentralizada puede ser modificada por decreto en Consejo de Ministros, tras consultar con las autoridades regionales concernidas.

### **Artículo 139**

Las Colectividades territoriales descentralizadas se administran libremente mediante asambleas que regulan, a través de sus deliberaciones, los asuntos cuyas competencias les han sido transferidas por la presente Constitución y por la ley.

Estas deliberaciones no pueden ser contrarias a las disposiciones constitucionales, legislativas y reglamentarias.

### **Artículo 140**

El Estado es representado ante las Colectividades territoriales descentralizadas por un funcionario.

## CAPÍTULO II

### DE LAS REGIONES

#### **Artículo 141**

Las Regiones tienen una vocación esencialmente económica y social. En colaboración con organismos públicos o privados, dirigen, dinamizan, coordinan y armonizan el desarrollo económico y social del conjunto de su territorio y aseguran, por ello, la planificación, la gestión del territorio y la puesta en marcha de todas las acciones de desarrollo.

La Región constituye un polo estratégico de desarrollo.

#### **Artículo 142**

En las Regiones, las funciones ejecutiva y deliberante las ejercen órganos distintos.

#### **Artículo 143**

La función ejecutiva la ejerce un órgano dirigido por una personalidad elegida según las condiciones y modalidades establecidas por la ley.

Esta personalidad es la responsable principal de la estrategia y de la puesta en práctica de todas las acciones de desarrollo económico y social de su Región.

Es el Jefe de la Administración en su Región.

#### **Artículo 144**

La función deliberante la ejerce el Consejo regional, cuyos miembros son elegidos mediante sufragio universal directo en las condiciones establecidas por la ley y los reglamentos.

Los parlamentarios son miembros de derecho del Consejo regional.

#### **Artículo 145**

La composición, organización y funcionamiento del Consejo regional, así como la modalidad y condiciones de elección de sus miembros los establece la ley.



CAPÍTULO III  
DE LOS MUNICIPIOS

**Artículo 146**

Los Municipios son Colectividades territoriales descentralizados de base.

Los Municipios son urbanos o rurales en función de su base tributaria demográfica reducida, o no, a una aglomeración urbanizada.

**Artículo 147**

Los Municipios concurren en el desarrollo económico, social y cultural de su territorio. Las competencias del Municipio tienen en cuenta esencialmente los principios constitucionales y legales así como los principios de proximidad, promoción y defensa de los intereses de sus habitantes.

**Artículo 148**

Los Municipios pueden constituirse en agrupaciones para llevar a cabo proyectos de desarrollo comunes.

**Artículo 149**

En Los Municipios, las funciones ejecutiva y deliberativa son ejercidas por órganos distintos.

*SUBTÍTULO III*

DE LOS RECURSOS

**Artículo 150**

Los recursos de una Colectividad territorial descentralizada comprenden:

1º El producto de los derechos y tasas votados por su Consejo y percibidos directamente en beneficio del presupuesto de la colectividad;

2º La parte que de derecho le corresponde del producto de los impuestos y tasas percibidos en beneficio del presupuesto estatal;

3º El producto de las subvenciones, asignadas o no asignadas, otorgadas por el presupuesto del Estado al conjunto o a cada una de las

Colectividades territoriales descentralizadas en función de su situación particular, o para compensar, para estas colectividades, las cargas que impliquen programas o proyectos estatales llevados a cabo por las colectividades;

4º Los ingresos generados por su patrimonio;

5º Las sumas percibidas por la utilización de servicios locales.

### **Artículo 151**

Toda creación o extensión de competencias que tenga como consecuencia un aumento de los gastos de las Colectividades territoriales descentralizadas es acompañado de recursos determinados por la ley.

Toda transferencia de competencias entre el Estado y las Colectividades territoriales descentralizadas se acompaña de la atribución de medios y recursos equivalentes a los que aquél hubiese dedicado al ejercicio de estas competencias.

## TÍTULO VI

### DE LA REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

### **Artículo 152**

La iniciativa en la revisión de la Constitución corresponde al Presidente de la República que lo decide en Consejo de Ministros, o a las Asambleas parlamentarias que lo deciden mediante voto por separado y por mayoría absoluta de los miembros de cada asamblea.

Ningún proyecto o propuesta de revisión puede tener por objeto un perjuicio a la integridad del territorio nacional.

La forma republicana del Estado no puede ser objeto de revisión.

### **Artículo 153**

El proyecto o propuesta de revisión sólo puede ser aprobado por una mayoría de tres cuartas partes de los miembros de cada asamblea.

### **Artículo 154**

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, puede decidir someter la revisión de la Constitución a referéndum.

El proyecto o propuesta de revisión es aprobado por una mayoría absoluta de los sufragios expresados.

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DIVERSAS

#### **Artículo 155**

El Presidente de la República ejerce, hasta el final de su mandato, las funciones atribuidas al Presidente de la República por la presente Constitución revisada.

#### **Artículo 156**

Se habilita al Presidente de la República para que legisle mediante ordenanza en Consejo de Ministros, para tomar las medidas de tipo legislativo necesarias para la creación de las Instituciones o Colectividades territoriales descentralizadas previstas por la presente Constitución revisada.

Las Instituciones y Colectividades territoriales descentralizadas previstas por la presente Constitución revisada se crearán bajo la responsabilidad del Gobierno en un plazo de treinta meses a partir de la entrada en vigor de dichas ordenanzas.

#### **Artículo 157**

La Asamblea Nacional ejerce sus funciones hasta el final de su mandato actual.

#### **Artículo 158**

El Senado sigue ejerciendo sus funciones hasta la renovación de sus miembros tal como se prevé en la presente Constitución revisada.

#### **Artículo 159**

Hasta la creación de los órganos regionales previstos por la presente Constitución, la personalidad encargada de dirigir el órgano que ejerce las funciones ejecutivas a nivel regional es nombrada en Consejo de Ministros.

Las regiones que existan actualmente también siguen funcionando según la legislación y los reglamentos en vigor.

Los Municipios se rigen por la legislación en vigor.

**Artículo 160**

A excepción de las modificaciones que se lleven a cabo, la legislación en vigor en la República sigue siendo aplicable en todas sus disposiciones que no sean contrarias a las de la presente Constitución revisada.

Visto para ser anexo a la Ley Constitucional nº 2007-001 de 27 de abril de 2007.